



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

COMISIONES

Año 1994

V Legislatura

Núm. 267

ASUNTOS EXTERIORES

PRESIDENTE: DON JORDI SOLE TURA

Sesión núm. 23

celebrada el miércoles, 14 de septiembre de 1994

Página

ORDEN DEL DIA:

Proposiciones no de ley:

- Relativa a la adopción de las iniciativas diplomáticas pertinentes para mostrar ante el Gobierno de Perú la preocupación del Gobierno español ante la situación de los derechos humanos en ese país. Presentada por el Grupo Parlamentario Federal IU-IC. (BOCG, serie D, número 126, de 26-7-94. Número de expediente 161/000250) 7946
- Por la que se insta al Gobierno a remitir a la Cámara el instrumento de ratificación de la Convención de las Naciones Unidas, de 26 de noviembre de 1968, sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad. Presentada por el Grupo Parlamentario Federal IU-IC. (BOCG, serie D, número 126, de 26-7-94. Número de expediente 161/000255) 7952

Dictámenes sobre:

- Convenio de Seguridad Social entre el Reino de España y los Estados Unidos Mexicanos, firmado en Madrid el 25 de abril de 1994. (BOCG, serie C, número 116-1, de 13-6-94. Número de expediente 110/000096)..... 7954

	<u>Página</u>
— Canje de notas constitutivo de Acuerdo entre el Reino de España y el Reino de los Países Bajos, para la extensión a las Antillas Neerlandesas y a Aruba del Convenio Europeo número 24 de extradición. (BOCG, serie C, número 117-1, de 13-6-94. Número de expediente 110/000097)	7955
— Adhesión de Bélgica al Acuerdo de cooperación en materia de Astrofísica, hecho en Santa Cruz de la Palma (Canarias) el 26 de mayo de 1979. (BOCG, serie C, número 118-1, de 14-6-94. Número de expediente 110/000098)	7956
— Acuerdo Europeo por el que se crea una Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República Checa, por otra, hecho en Luxemburgo el 4 de octubre de 1993. (BOCG, serie C, número 124-1, de 27-6-94. Número de expediente 110/000099)	7956
— Acuerdo Europeo por el que se crea una Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República Eslovaca, por otra, hecho en Luxemburgo el 4 de octubre de 1993. (BOCG, serie C, número 125-1, de 27-6-94. Número de expediente 110/000101)	7958
— Convenio relativo a la determinación del Estado responsable del examen de las solicitudes de asilo presentadas en los Estados miembros de las Comunidades Europeas, hecho en Dublín el 15 de junio de 1990, así como Protocolo de corrección de errores hecho en Dublín el 24 de noviembre de 1993, y Declaración formulada por España. (BOCG, serie C, número 119-1, de 17-6-94. Número de expediente 110/000100)	7958
— Declaración de Aceptación por parte de España de la Adhesión de Polonia al Convenio número X de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado sobre competencia de las autoridades y la Ley aplicable en materia de protección de menores, hecho en La Haya el 5 de octubre de 1961. (BOCG, serie C, número 120-1, de 17-6-94. Número de expediente 110/000102)	7962
— Declaración de Aceptación por parte de España de la Adhesión de Turquía al Convenio número X de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado sobre competencia de las autoridades y la Ley aplicable en materia de protección de menores, hecho en La Haya el 5 de octubre de 1961. (BOCG, serie C, número 122-1, de 17-6-94. Número de expediente 110/000104)	7962
— Canje de cartas de fechas 29 de julio de 1993 y 19 de mayo de 1994 constitutivo de Acuerdo entre el Reino de España y la Organización de Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), sobre el memorando que han de asumir relativo a la celebración de la decimonovena Reunión del Grupo de Trabajo sobre Ordenación de Cuencas Hidrográficas de Montaña, Jaca, 4 al 15 de julio de 1994. (BOCG, serie C, número 121-1, de 17-6-94. Número de expediente 110/000103)	7963
— Convenio constitutivo del Fondo para el desarrollo de los pueblos indígenas de América Latina y el Caribe, hecho en Madrid el 24 de julio de 1992. (BOCG, serie C, número 123-1, de 17-6-94. Número de expediente 110/000105)	7964

Se abre la sesión a las nueve y treinta y cinco minutos de la mañana.

DEBATE Y VOTACION, EN SU CASO, DE LAS SIGUIENTES PROPOSICIONES NO DE LEY:

— **RELATIVA A LA ADOPCION DE LAS INICIATIVAS DIPLOMATICAS PERTINENTES PARA MOSTRAR ANTE EL GOBIERNO DE PERU LA PREOCUPACION DEL GOBIERNO ESPAÑOL ANTE LA SITUACION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE ESE PAIS. PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO FEDERAL DE IZQUIERDA UNIDA-INICIATIVA PER CATALUNYA. (Número de expediente 161/000250.)**

El señor **PRESIDENTE:** Vamos a dar comienzo a la sesión de la Comisión de Asuntos Exteriores.

En primer lugar, trataremos la proposición no de ley, presentada por el Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, relativa a la adopción de las iniciativas diplomáticas pertinentes para mostrar ante el Gobierno de Perú la preocupación del Gobierno español ante la situación de los derechos humanos en ese país.

A esta proposición no de ley se han presentado enmiendas por parte del Grupo Parlamentario Socialista y no me consta que exista ninguna enmienda más.

Por parte del Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, tiene la palabra la señora Maestro para defender la proposición no de ley.

La señora **MAESTRO MARTIN**: Paso a defender el texto de la proposición no de ley presentada por mi grupo parlamentario, que, entiendo que de una manera probablemente inusual, se extiende en relacionar los hechos más recientes.

Evidentemente, la historia de Perú, como la de muchos países de América Latina en cuanto a situaciones de desaparecidos, de asesinatos, etcétera, es desgraciadamente conocida por todos nosotros. Lo que mi grupo ha querido reflejar en la proposición no de ley son solamente los últimos acontecimientos, ya que, si bien desde el punto de vista de los números puede considerarse que la situación es ligeramente mejor, puesto que algo ha disminuido el número de personas desaparecidas en Perú, los organismos internacionales, en sus últimos datos, por ejemplo Amnistía Internacional, con datos basados en informaciones de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos de Perú, dicen tener constancia de la existencia de 168 personas desaparecidas en Perú.

El tema de la violencia institucional, de la violencia ejercida por brigadas, por oficiales del Ejército de Perú, no ha llevado en ningún momento a mi grupo parlamentario a ignorar ni a dejar de denunciar la existencia de violencia ejercida por grupos terroristas como Sendero Luminoso que, además, junto con la violencia institucional, ejercen una pinza terrible sobre las organizaciones civiles, sobre las organizaciones democráticas que intentan luchar por la defensa de los derechos humanos en Perú.

Además, del caso que ya tuvo ocasión de tratarse en esta Comisión de Asuntos Exteriores, el asesinato, la desaparición y posteriormente confirmación de asesinato de los estudiantes y profesor de la Universidad de La Cantuta, en la proposición no de ley aparecen reflejadas denuncias concretas de intervenciones del Ejército, es decir, denuncias directas contra patrullas del Ejército que saquean, que torturan, que amenazan de muerte a las personas que ejercen el derecho a acusar a los que han intervenido en estos hechos; la existencia, con el pretexto de la represión, de la lucha contra las actividades de Sendero Luminoso; los bombardeos de poblados con aviones del Ejército; las violaciones incluso de niños, etcétera. Estas situaciones han sido reflejadas en diferentes informes de Amnistía Internacional, así como también testimonios religiosos dan cuenta de la existencia de ataques aéreos de patrullas del Ejército que recorren zonas rurales matando a la población civil.

La situación de Perú se complementa con una campaña gubernamental dirigida al desprestigio de organizaciones no gubernamentales independientes. Reciente prueba de ello es la acusación de traición a la patria al Presidente de la Organización no Gubernamental Micaela Bastida, que tiene por objeto la educación de los poblados marginales de Lima, que tras distensiones de seis meses que llevaron a la libre absolución de Ricardo Gadea han permitido recientemente que le fuera concedido el asilo. Este estado de cosas, en el que además perviven situaciones como la que afecta a José Adolfo Megía Girado, periodista y residente en España, que desde hace 18 años está acusado con orden de busca y captura por parte del Fiscal contra el terrorismo

que pide 20 años de cárcel para el mismo, se corresponde, sorprendentemente, con una política difícil de compartir, a juicio de mi grupo parlamentario, en cuanto a las actuaciones del Gobierno, desde el punto de vista económico.

En Perú, al igual que en América Latina, hay un proceso de privatización de las principales empresas públicas del país que ha aumentado sensiblemente la situación de miseria en que viven millones de personas. Recientemente y en condiciones sorprendentes, se ha producido la compra de la Compañía Nacional de Teléfonos de Perú, por parte de Telefónica, por la cantidad de dos mil millones de dólares, cuando la oferta inmediatamente anterior y las valoraciones de organismos inversores era de 980 millones de dólares. Perú se encuentra justo a seis meses de un proceso electoral y la venta en estas condiciones de un organismo público, evidentemente, supone una ayuda económica, una especie de regalo del cielo para un gobierno que, no olvidemos, está en el poder mediante un autogolpe, previa disolución del Parlamento, y cuya legitimación democrática está por demostrar. Por otra parte, la ayuda que en otros momentos ha entregado el Gobierno español al Gobierno peruano ha sido denunciada por familiares del Presidente Fujimori que dicen ha existido apropiación, por parte de funcionarios públicos, de las donaciones realizadas.

Sentimos preocupación por esta política del Gobierno español en relación con Perú, que inevitablemente, en un país democrático como España, debe relacionarse con la gravísima violación de los derechos humanos en Perú e, insisto, de la violencia institucional, que evidentemente no justifica la violencia de organizaciones terroristas, a la hora de ejercer el terrorismo de Estado contra la población indefensa.

Esta política de cooperación se ha ratificado recientemente con la presencia en Perú del Secretario de Estado para la Cooperación en Iberoamérica, don José Luis Dicenta Ballester, que afirma la voluntad del Gobierno español de renovar el Convenio de Cooperación hispano-peruano. Esta persona ha manifestado en Perú que ha podido comprobar la buena marcha de los proyectos que, por un monto anual de 15 millones de dólares, financia España durante el año 1994. Dicenta señaló que Perú es uno de los países de América Latina que recibe mayor proporción de apoyo financiero de nuestro país y, en concreto, en lo que se refiere a la cooperación —dice textualmente— todo está bien y que, por tanto, en 1995, fecha en la que vence el convenio cuatrienal previo, se piensa firmar otro convenio marco por una duración también cuatrienal. En concreto, la presencia del Secretario de Estado en Perú, en agosto de este mismo año, se ha visto acompañada por la donación de 23 volquetes Nissan al Gobierno peruano.

Por todo ello y entendiéndolo que, en cualquier caso, las relaciones entre los gobiernos, y específicamente en el caso de Perú, deben ir acompañadas de políticas de denuncia de las violaciones de los derechos humanos e, insisto, denunciando la violencia terrorista, pero con el convencimiento de que esta violencia nunca justifica el ejercicio del terrorismo de Estado, es por lo que la proposición no de ley de Izquierda Unida pretende que el Gobierno adopte las iniciativas diplomáticas pertinentes para mostrar, ante el

Gobierno de Perú, la preocupación por los derechos humanos en este país, de forma que se garantice el libre funcionamiento, que se encuentra en estos momentos gravemente cuestionado por la Coordinadora Nacional de los Derechos Humanos y el resto de las ONG independientes, que se ponga fin de forma inmediata a las agresiones indiscriminadas del Ejército contra la población civil y que las denuncias en la Unión Europea y en la Organización de Naciones Unidas por las agresiones a los derechos humanos en Perú se corresponda con la paralización de las inversiones con fondos públicos en Perú en tanto no se garantice, o por lo menos se acompañe de una mejora sustancial, el respeto de los derechos humanos en ese país.

El señor **PRESIDENTE**: A esta proposición no de ley el Grupo Socialista ha presentado cinco enmiendas. Para su defensa, tiene la palabra el señor Yáñez.

El señor **YAÑEZ-BARNUEVO GARCIA**: Quiero expresar o reiterar, de entrada, el rechazo que al Gobierno y al Partido Socialista les produjo en su día el autogolpe de Fujimori, de 5 de abril de 1992, en el país hermano de Perú, la condena que suscita y que ha venido suscitando la violación sistemática de los derechos humanos en aquel país, así como las dilaciones, y en algunos casos también los avances, han sido seguidos con atención para emprender un proceso real y no trucado de retorno a la democracia en la República de Perú. Por ello, no dudamos que la información que acompaña a la proposición no de ley de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya en términos generales se ajusta a la verdad —hay muchas fuentes de información que abundan en ese mismo sentido—, aunque la propia naturaleza oscurantista y carente de libertades del régimen peruano en la actualidad impida en muchas ocasiones investigar y conocer en todos sus extremos la verdad de lo que ocurre en aquel país, sobre todo en sus zonas del interior. Sin duda hay torturas, ejecuciones extrajudiciales, amedrantamientos y abusos, especialmente protagonizados por unidades de las Fuerzas Armadas peruanas, que han sido denunciados incluso por generales y oficiales de aquel país que, precisamente por hacerlo, han tenido que exiliarse en otros países vecinos a Perú, asqueados por lo que algunos de sus propios compañeros estaban y están realizando.

En realidad, esos excesos, aunque acentuados en cantidad y en calidad —si se puede expresar así— desde el golpe, se producían, en menor medida pero también se producían, en épocas anteriores al propio golpe y eran recogidos —lo recuerdo bien— en informes sucesivos de organismos independientes como Amnistía Internacional a los que, obviamente, les preocupaban esos sistemáticos y continuados excesos cometidos por algunas unidades de las Fuerzas de Seguridad y de las Fuerzas Armadas peruanas, generalmente con la excusa de la lucha antiterrorista. Sin embargo, la proposición no de ley de Izquierda Unida, que sigue a dicho informe, en nuestra opinión no se ajusta en su totalidad en lo que se refiere a la posición del Gobierno español, digo, no se ajusta a la posición que ha mantenido y sigue manteniendo el Gobierno español en rela-

ción a la situación en Perú. Esta fue la razón que justifica alguna de las enmiendas menores de las cinco presentadas que corrigen algún error o no ajustarse a la verdad totalmente, conservando la intencionalidad y el espíritu de la propia proposición no de ley, además de perfilar algunos extremos que voy a explicar a continuación.

En el punto 1, proponemos sustituir la palabra «adaptar», pues parece que habría que adoptar ahora iniciativas diplomáticas, por la palabra «proseguir», ya que, como he dicho, desde el golpe de 1992 el Gobierno español ha venido emprendiendo iniciativas diplomáticas encaminadas a hacer llegar al Gobierno peruano nuestra preocupación por las citadas violaciones de los derechos humanos y dichas acciones han sido tanto bilaterales como multilaterales en el seno de diferentes foros internacionales. Ha sido especialmente significativa en estos dos años la acción concertada con nuestros socios de la Unión Europea. Acuerdo específicamente con ocasión de la polémica decisión del Congreso peruano —citada por la señora Maestro— que permitió la transferencia a los tribunales castrenses del tristemente caso de La Cantuta, por la desaparición y posterior aparición asesinados de profesores y estudiantes de la universidad, caso que, como digo, era citado en el informe que se acompaña a la proposición no de ley de Izquierda Unida. Ahí hubo una concertación de los Doce que a través de sus embajadores en Lima hicieron llegar su descontento, su preocupación, y también instaron al Gobierno peruano al sometimiento de asuntos de esta naturaleza a tribunales sujetos a principios de transparencia y publicidad, es decir, lo que excluye actuaciones de los llamados jueces sin rostro y los juicios sumarísimos.

Durante todo este tiempo, además, entre otras gestiones, se ha venido asistiendo a personas perseguidas, dándoles asilo y acogida en nuestro país por parte de distintas instituciones y organismos del Gobierno español.

No hemos enmendado el apartado a) del punto 1, es decir, «Garantizar el libre funcionamiento de la Coordinadora Nacional de los Derechos Humanos y de las Organizaciones No Gubernamentales que existen en ese país», porque nos parece obvio que éstas y otras organizaciones, que todas las organizaciones en funciones ajustadas al Derecho Internacional, al Derecho en aquel país, deben ser respetadas y garantizado su funcionamiento por el Gobierno peruano y, por tanto, nos parece que dicho párrafo de la proposición debería ser mantenido. Sí lo hemos hecho en cambio al apartado b) de ese punto 1, porque en este y en todos los casos nos parece injusto y poco eficaz o ineficaz hacer referencias genéricas a instituciones, en este caso al Ejército, es decir: «poner fin, de forma inmediata, a las agresiones indiscriminadas del Ejército» (se refiere al peruano) «contra la población civil». Eso es injusto, y voy a decir por qué, e ineficaz o poco eficaz. Lo sustituimos por el llamamiento a poner fin a la violación de los derechos humanos en Perú, que se refiere a cualquier tipo de violación y por quien la esté cometiendo, sea cuales sean las personas o grupos que lo hagan. Nos parecería injusto implicar sumariamente de forma tan tajante, como lo hace la proposición no de ley —que se puede interpretar así— al conjunto de los componentes de las Fuerzas Armadas o del

Ejército peruano por las acciones bárbaras cometidas por las unidades y personas concretas que además de provocar víctimas inocentes y cometer delitos desprestigian al conjunto de las instituciones. Yo decía antes que incluso generales y oficiales del Ejército peruano lo han denunciado públicamente, por lo que han tenido que exiliarse, y estoy convencido, porque conozco a algunos, que sin haberlo denunciado públicamente muchos se sienten asqueados y avergonzados por lo que hacen algunos de sus compañeros. Justamente creemos que, sin pretenderlo, este tipo de impugnaciones genéricas pueden servir de coartada y paraguas protector a los verdaderos autores de los delitos a los que se refiere la propia proposición. Conocemos esa referencia de que están atacando a todas las Fuerzas Armadas, a todo el Ejército; por tanto nos preocupa mucho esa referencia tan genéricas en esta y en otro tipo de iniciativas parlamentarias.

Hemos presentado asimismo una enmienda de adición que viene a suplir una carencia, sin duda yo creo que involuntaria, en la proposición no de ley, que la señora Maestro en su intervención ha corregido, pero que en la proposición no aparece. La carencia se refiere a una referencia concreta y a una condena concreta a la violencia terrorista que viene azotando al pueblo peruano desde hace más de una década.

Se podía pensar que no es el objetivo de la proposición no de ley, pero, conociendo como conocemos todos la situación interna de Perú desde hace más de una década, condenar los derechos humanos, se entiende implícita o explícitamente cometidos por instituciones públicas o por el Gobierno peruano, y, en cambio, no hacer una referencia al terrorismo de «Sendero Luminoso» y de otros grupos terroristas, podía parecer desequilibrado o injusto, sobre todo ante la sensibilidad de la propia opinión pública peruana que, en muchas ocasiones, reprocha a los países europeos que en nuestras calles y en nuestras plazas hayan puesto esta propaganda, o habfa, porque ahora afortunadamente han sido más reprimidos, grupos de Sendero Luminoso, haciendo publicidad de sus actividades. A nadie se le oculta la terrorífica estela que han supuesto las actividades de estos grupos especialmente crueles, especialmente sangrientos, dentro de la ya conocida crueldad del terrorismo internacional. En el caso de Perú es especialmente cruel, virulento y sangriento; por tanto una referencia a ello como hacemos en nuestra enmienda nos parecía y nos parece especialmente necesaria.

Por último, hay una enmienda de sustitución del apartado 2, un nuevo 3, que se refiere al tema económico. En este punto hemos creído conveniente seguir la doctrina de la Unión Europea, en cuya elaboración España participó activamente, que tuvo su plasmación, en lo que se refiere a política de cooperación económica y de cooperación al desarrollo, en la resolución titulada «Derechos humanos, democracia y desarrollo», aprobada por el Consejo de Ministros de la Unión Europea el 28 de noviembre de 1991. La plasmación de los principios de dicha resolución supone en que la práctica de la cooperación, en el sentido amplio de la expresión, que puede tomar la forma de medidas positivas, es decir, aquellas que vayan encaminadas a apoyar el proceso democrático y apoyar los sectores más desfavore-

cidos de la población, es decir, a medida que vayan incentivando la evolución positiva de un país hacia la democracia y, en el sentido opuesto, las medidas llamadas de carácter restrictivo, como sanciones, etcétera, considerando éstas según la política y la doctrina de la Unión Europea de manera cauta y reflexiva y caso por caso para evitar que medidas supuestamente encaminadas a sancionar a un Gobierno que está violando derechos humanos o a un gobierno golpista estén en realidad penalizando a las poblaciones afectadas. No hay que olvidar que con Perú se ha reducido hasta un 70 por ciento la cooperación, pero inversiones o más que inversiones, penetración de instituciones públicas de la importancia, por ejemplo, como cita en su informe previo la proposición no de ley de Izquierda Unida, la presencia de Telefónica española en Perú nos parece una acción positiva porque, en nuestra interpretación, no está favoreciendo a un Gobierno concreto sino que está, por una parte, favoreciendo el despliegue estratégico de la compañía de telecomunicaciones española, como ha hecho en otros países (en Chile y en Argentina) por cierto con éxito, lo que abunda en su rentabilidad en el plano económico y la reconstrucción de las infraestructuras destruidas por la violencia terrorista en el caso de Perú, que va más allá de la coyuntura política o de los cambios gubernamentales en un momento determinado. Creo que favorece el desarrollo del pueblo peruano, dotándole de un sistema de comunicaciones más eficaz y más barato, por tanto, contribuyendo a la mejora de su nivel de vida.

Esto es todo, señor Presidente, en cuanto a las enmiendas presentadas por el Grupo Socialista a la citada proposición no de ley.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Yáñez, si no me equivoco, queda una última enmienda, la que se refiere al nuevo número 4.

El señor **YAÑEZ-BARNUEVO GARCIA**: Sí, en la última hay una variación en cuanto al texto original. En nuestra opinión, no habría que citar sólo al Gobierno peruano, sino las agresiones y violaciones de los derechos humanos cometidos en Perú, sea cual sea la instancia, grupo, persona o institución que lo cometa. Por eso no citamos al Gobierno en nuestra enmienda, aunque tampoco lo excluimos, porque cuando se habla de todo tipo de violaciones de los derechos humanos en Perú se entiende que también incluye a los que comete el Gobierno peruano.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Popular, el señor Robles Fraga tiene la palabra.

El señor **ROBLES FRAGA**: Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya presenta lo que, a nuestro juicio, es un texto desequilibrado, cuanto menos sorprendente; sorprendente porque, si nos atenemos no ya a lo que acaba de manifestar en su intervención la Diputada doña Angeles Maestro, sino al texto presentado, tanto al prólogo introductorio como al texto de la proposición no de ley, este documento se sitúa fuera del contexto y de la realidad por no decir ya de la historia del Perú. Me gustaría saber dónde

queda Sendero Luminoso en toda esta larga introducción en la proposición de ley o dónde queda el hecho constatado y también fomentado desde este Parlamento y desde el Parlamento Europeo sobre un proceso en marcha de restablecimiento de la institucionalidad democrática. No olvidemos que dentro de poco —ya se empieza a mover el panorama peruano— habrá elecciones presidenciales en Perú. Estamos hablando de un país que no solamente ha sufrido un sendero de sangre y terror provocados por movimientos como Sendero Luminoso y otros, los más graves de toda Iberoamérica, sino también de un país al que esta fuerza política que represento y otras aquí presentes, mediante sus actividades partidarias y de todo tipo, ayudan a reconstruir la posibilidad y la viabilidad de fuerzas políticas democráticas capaces de gobernar mejor ese país.

En segundo lugar, se realizan disquisiciones de política económica que parecen añorar los éxitos del régimen de Velasco Alvarado, por no hablar de otros presidentes posteriores. Parece condenarse la inversión extranjera, pública y privada, las privatizaciones e incluso la misma idea del beneficio, como si fuera el causante de la pobreza del pueblo peruano y no políticas que desincentivaban la inversión extranjera, pública y privada, que hacían de lo público la norma de conducta y que transformaban las pérdidas en objetivos de desarrollo y crecimiento económico.

Finalmente, como última reflexión, parece centrarse toda la explicación histórica y política de esta proposición no de ley en el caso de don Ricardo Gadea Acosta, de quien, además de sus reconocidas cualidades de dirigente de una organización no gubernamental para el desarrollo, se menciona de pasada que sea cuñado de un líder de la revolución cubana. Cuando vemos lo que vemos en Cuba nos parece todavía más sorprendente que este entusiasmo parlamentario no se dirija también hacia la isla cubana y parezca centrarse exclusivamente en el caso de Perú.

Por eso, votaremos a favor de las enmiendas del Partido Socialista, que reequilibran, sin duda, el texto presentado que transforman el texto de manera sustancial en algo que puede ser compartido por el Grupo Popular, que sigue en la misma línea de las ya presentadas y defendidas por el Partido Popular, tanto en el Parlamento Europeo como en el Parlamento español, y que, sin duda, pueden contribuir y no obstaculizar el camino difícil y complicado de Perú hacia el restablecimiento de la normalidad democrática y hacia la continuación del apoyo de los demócratas españoles a la difícil tarea de los demócratas peruanos.

El señor **PRESIDENTE**: Ruego al grupo proponente que se pronuncie sobre las enmiendas presentadas.

La señora **MAESTRO MARTIN**: En primer lugar, quiero agradecer al Grupo Socialista la presentación de las enmiendas que en su totalidad van a ser aceptadas por mi grupo. He querido hacer mención en mi intervención y dejar constancia documental de que mi grupo parlamentario se ha manifestado, se manifiesta y denuncia la violencia terrorista ejercida por grupos como Sendero Luminoso que, como bien ha dicho el representante del Grupo Socialista, están suponiendo situaciones gravísimas en Perú y están

suponiendo —he dicho en mi intervención— una pinza dramática para todos aquellos que desde el compromiso con el desarrollo económico, social y democrático de Perú intentan abrir vías nuevas en ese país. Sin embargo, mi grupo, a la hora de redactar el texto concreto de la proposición, quiso manifestar que en ningún caso un Gobierno, un Estado de Derecho puede encontrar legitimación en la represión del terrorismo para él mismo desarrollar actividades del mismo nivel y con olvido de las garantías mínimas, en fin, intervenir militarmente en matanzas, desapariciones, asesinatos, etcétera.

He adelantado que voy a aceptar todas las enmiendas. El tema del Ejército es complejo. Evidentemente, el propio representante del Grupo Socialista sabe como yo sé que precisamente todos aquellos que desde dentro del Ejército han tenido la enorme valentía de denunciar lo que está pasando en su interior, por garantías de su propia vida han tenido que salir del país. Un Ejército que mantiene la jurisdicción militar para la actuación de sus propias fuerzas armadas y todavía no hay proceso interno que merezca garantías judiciales respecto a la represión de sus propias actividades es cómplice de esa actuación. Sin embargo, afirmo que, en lo que se refiere al consenso parlamentario y porque no contradice, sobre todo con la explicación que ha dado el representante del Grupo Socialista, el objetivo fundamental de la proposición no de ley, vamos a aceptar todas las enmiendas.

Quería hacer una matización respecto al tema económico, a la actuación económica del Gobierno español. La enmienda que pretende ser de sustitución del apartado 2 y que introduciría un nuevo apartado 3, contempla parte del objetivo político del apartado de la proposición no de ley que se refiere a la actuación económica del Gobierno español. Nosotros compartimos este texto, es decir, compartimos que se gradúe el restablecimiento pleno del nivel de relaciones oficiales de cooperación al restablecimiento de la institucionalidad democrática y de las garantías de los derechos humanos. Sin embargo, entendemos que este texto deja al margen las actuaciones económicas con fondos públicos en Perú que, en el caso de Telefónica, y según las valoraciones económicas realizadas de la compra de Telefónica, han supuesto un regalo inesperado para el Gobierno de Perú de mil millones de dólares respecto al valor supuesto de la compra de las instalaciones por Telefónica.

Por tanto, aceptando los criterios y el objetivo de las enmiendas —aceptando todas las enmiendas del Grupo Socialista— me atrevo a sugerir la votación separada, en su caso, y considerar la enmienda de sustitución del apartado 2 como enmienda de adición. En ese caso, sugiero la posibilidad de que, si el Grupo Socialista no comparte en su totalidad el texto del antiguo apartado 2, pudiera por mi grupo aceptarse, por supuesto, la votación separada del mismo, en aras de que el consenso parlamentario permita avanzar en lo que hay acuerdo por todos los grupos, pero para que, de alguna manera, pudiera quedar reflejada la intencionalidad de mi grupo en este apartado concreto.

El señor **PRESIDENTE**: Señora Maestro, no tengo inconveniente alguno en someterlo a votación separada, pero

no es una enmienda de adición la que se presenta, es una enmienda de sustitución del actual apartado 2 por un nuevo apartado, que llevará el número 3 porque antes se habrá añadido otro; son dos enmiendas completamente diferentes y una supone la eliminación de la otra.

El señor **YAÑEZ-BARNUEVO GARCIA**: Señor Presidente, si me permite, creo que lo que propone la señora Maestro es que en vez de ser enmienda de sustitución sea de adición, mantener su texto y que sea votada separadamente. Eso es lo que propone.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Hay algún desacuerdo sobre esta propuesta? **(Pausa.)**

Si me permiten SS. SS., indicaré que la única posibilidad de cumplir este deseo de la señora Maestro es que el Grupo Socialista acepte que no enmienda el punto 2. **(La señora Maestro Martín pide la palabra.)**

Señora Maestro.

La señora **MAESTRO MARTIN**: A raíz de las intervenciones y del carácter de las enmiendas, entiendo que el Grupo Socialista no comparte el texto del antiguo punto 2, que se refiere a la paralización de las inversiones y que, por tanto, ha presentado una enmienda de sustitución. La transacción que en este momento ofrezco al Grupo Socialista es la posibilidad de cambiar el carácter de su enmienda de sustitución por adición. Es decir, comparto el texto que el Grupo Socialista propone como adición y no como sustitución. En su caso, lo que de ello se deduciría es que posiblemente la proposición no de ley con las enmiendas pudiera ser votada por todos los grupos, excepto el antiguo punto 2 que, según se deduce, recibiría exclusivamente los votos de mi grupo.

El señor **PRESIDENTE**: Señora Maestro, lo que yo veo es que son enmiendas contradictorias, son textos contradictorios. No se puede votar al mismo tiempo un texto que dice «Paralizar las inversiones con fondos públicos en Perú en tanto no se garantice el respeto a los Derechos Humanos», y, a continuación otra que diga: «Graduar el restablecimiento pleno del nivel de relaciones oficiales de cooperación», etcétera. Aquí los efectos finales ya sabemos cuáles van a ser, porque imagino que las votaciones serán de rechazo de una y aceptación de la otra; pero someter a votación dos textos que dicen exactamente lo contrario me parece un poco extraño. De todas maneras, si el Grupo Socialista admite presentarla como enmienda sustitución en vez de enmienda de adición no tengo inconveniente alguno en someterlo a votación. Esa es la situación.

El señor **PUIG I OLIVE**: Señor Presidente, me parece que el nivel de contradicción es tal que a nosotros, que deseamos la sustitución, nos impide que se produzca la doble votación, puesto que nosotros vamos a mantener el texto de la enmienda como un texto de sustitución, sabiendo, además, cuál sería el resultado. Nosotros mantenemos los términos de la redacción de las enmiendas tal como las he-

mos presentado, con lo cual no ha lugar a una doble votación.

El señor **PRESIDENTE**: La situación está clara. El Grupo Socialista presenta las enmiendas y si éstas se aceptan son las que se van a votar. El Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya tiene la facultad de pedir votación separada sobre este punto.

La señora **MAESTRO MARTIN**: Exactamente, creo que ése sería el tema.

El señor **PRESIDENTE**: De todas maneras, señora Maestro, veo una contradicción en lo que ahora estamos diciendo; yo mismo la acabo de decir. Las enmiendas se aceptan o no se aceptan. Si se aceptan se incorporan tal cual y, por consiguiente, desaparece el texto inicial.

La señora **MAESTRO MARTIN**: ¿Necesariamente en bloque? **(Pausa.)**

El señor **PRESIDENTE**: Señora Maestro, si ustedes aceptan que se incorpore la enmienda que dice «Graduar el restablecimiento pleno del nivel de relaciones», etcétera, y ésta es de sustitución, aceptan ésta pero no el texto actual. Por consiguiente no se puede someter a votación, porque ustedes han admitido un texto que lo cambia.

El señor **YAÑEZ-BARNUEVO GARCIA**: Si yo entiendo bien, una cosa es aceptar y otra cosa es votar. El grupo proponente puede aceptar la enmienda y luego votar a favor o en contra, digo yo. **(El señor Rupérez Rubio pide la palabra.)**

El señor **PRESIDENTE**: ¿No le parece, señora Maestro, que con su intervención, que va a quedar registrada en el «Diario de Sesiones», queda clara cuál es su posición? Tiene la palabra el señor Rupérez que la había pedido.

El señor **RUPEREZ RUBIO**: Con independencia del fondo de la cuestión, creo que es conveniente recordar los estrictos términos parlamentarios. El grupo proponente de una proposición no de ley retiene en su mano la capacidad de aceptar o no las enmiendas. Si acepta las enmiendas son los textos sometidos a votación, pero si no acepta las enmiendas —y es su derecho no aceptarlas— el texto original es sometido a votación. No hay más y a mí me gustaría que se siguiera estrictamente ese procedimiento, con independencia de las posiciones de fondo, porque eso es lo que dice el Reglamento. Consiguientemente, recordemos que es el grupo proponente el que tiene ese derecho. Por tanto, diga la señora Maestro lo que quiera hacer y nosotros actuaremos en consecuencia con el sentido de nuestro voto, pero no hay nada más que hacer al respecto.

La señora **MAESTRO MARTIN**: De acuerdo. En ese caso, aceptamos las enmiendas tal cual y, por tanto, se votaría el texto de acuerdo con la sustitución de las enmiendas que presenta el Grupo Socialista.

El señor **PRESIDENTE**: Así vamos a hacerlo.

Por consiguiente, sometemos a votación la proposición no de ley presentada por el Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, con las enmiendas presentadas por el Grupo Socialista y aceptadas todas ellas.

Efectuada la votación dijo:

El señor **PRESIDENTE**: Se aprueba por unanimidad.

— **POR LA QUE SE INSTA AL GOBIERNO A REMITIR A LA CAMARA EL INSTRUMENTO DE RATIFICACION DE LA CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS DE 26 DE NOVIEMBRE DE 1968, SOBRE LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LOS CRIMENES DE GUERRA Y DE LOS CRIMENES DE LESA HUMANIDAD. PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO FEDERAL IZQUIERDA UNIDA-INICIATIVA PER CATALUNYA. (Número de expediente 161/000255.)**

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos, señorías, al segundo punto del orden del día que es la proposición no de ley, presentada también por el Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, por la que se insta al Gobierno a remitir a la Cámara el instrumento de ratificación de la Convención de las Naciones Unidas, de 26 de noviembre de 1968, sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad.

Por el grupo proponente el señor Vázquez tiene la palabra.

El señor **VAZQUEZ ROMERO**: Gracias, señor Presidente.

Con esta proposición no de ley el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya pretende que se remita a esta Cámara, para su ratificación, la Convención de Naciones Unidas, del 16 de noviembre de 1968, sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad.

El genocidio, señorías, como conocen bien, a pesar de ser una más que lamentable presencia en la historia de la humanidad, incluso de haber sido con frecuencia causa de desaparición de pueblos enteros, no encontró su tipificación como delito hasta el año 1948. Fue entonces cuando la comunidad internacional, a partir de los acontecimientos producidos durante la segunda guerra mundial, pasó de tener conciencia individual a conciencia colectiva de la necesidad de incluir esta figura en el catálogo de delitos contra el derecho de gentes que cristalizó, finalmente, en la Convención Internacional para la prevención y la sanción del delito de genocidio, en diciembre del año 1948. El propio vocablo genocidio, aunque, obviamente, es antiguo en la terminología política es de uso más reciente; hace menos de 50 años que se utiliza.

España ratificó esta Convención de 1948 en septiembre del año 1968; incorporando el delito de genocidio al artículo 137 bis del Código Penal. Esta tipificación del delito de genocidio, además de ser conveniente, puede no tener el efecto deseado en función de que la autoría del genocidio, al igual que la del resto de los llamados crímenes de guerra y de lesa humanidad, corresponde normalmente a quienes ostentan la titularidad del poder del Estado o de poderes paralelos.

La existencia de la prescriptibilidad de este tipo de delitos —de hecho así ha ocurrido— podía dejar impunes a no pocos de los mismos.

La Asamblea General de Naciones Unidas, en noviembre de 1968, adoptó la Convención sobre la imprescriptibilidad de este tipo de delitos que nos ocupan, que entró en vigor en noviembre del año 1970.

España tardó 20 años en ratificar la Convención del año 1948, lo que era en aquel contexto inevitable. Como decimos en la exposición de motivos, era una España sumergida en una situación política interna e internacional; pero 26 años después de esa Convención del año 1968 no nos parece que exista ninguna justificación para que en un Estado democrático como el nuestro no se comprometa con el resto de los países de la comunidad internacional a la persecución del más grave de los delitos, sin ninguna limitación en el tiempo y con lo que significa de aportación a la contribución para la paz y la seguridad internacional, así como protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Es posible que en el tráfico de los centenares de convenios, tratados, etcétera, que de forma bilateral o multilateral el Estado español ha firmado en los últimos años éste haya quedado aparcado. Nos parece que es un buen momento para que esta Comisión exija al Gobierno la pronta aportación a la discusión del mismo para su ratificación, aunque sea con estos 26 años de retraso. Nos parece que puede ser una contribución en un momento en que también se está produciendo desgraciadamente y es posible que se sigan produciendo si no encontramos los medios eficaces para hacerlo más difícil, si no imposible, este tipo de delitos que repugnan a cualquier persona. Consideramos que esta proposición no de ley debería contar con el apoyo de SS. SS.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Grupos que desean intervenir? (**Pausa.**)

Por el Grupo Popular, el señor Muñoz Alonso tiene la palabra.

El señor **MUÑOZ-ALONSO LEDO**: Muy brevemente voy a expresar el apoyo del Grupo Popular a esta proposición no de ley de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya.

Comparto los argumentos y las razones expresadas por el señor Vázquez. Quiero subrayar que de alguna manera nos encontramos ante unos hechos, los que significan estos delitos contra la humanidad, especialmente el genocidio, que expresan muy dramáticamente el retraso de la humanidad.

Se trata, desgraciadamente, como se ha dicho, de delitos presentes a lo largo de toda la historia y, sin embargo, hemos tenido que llegar a nuestra época para que de alguna manera sean tipificados y se produzca la recepción en los ordenamientos jurídicos, que se ha hecho además por la vía de los convenios internacionales.

Nos hallamos sin duda ante una consecuencia del holocausto que se produce en la segunda guerra mundial y de los crímenes conexos con él. Los especiales horrores y especiales características que presentaron aquellos hechos movieron a la humanidad a tomar conciencia y a castigar de alguna manera estos crímenes.

Ahora bien, creo que es importante señalar la presencia actual de este tipo de crímenes. Prácticamente podemos decir que en las noticias que aparecen en los informativos casi a diario encontramos referencias a ellos. Quisiera aludir, por ejemplo, a lo que ha significado unos años atrás el caso de Camboya o después ya, mucho más cerca de nosotros, la llamada limpieza étnica en la ex Yugoslavia o las guerras tribales en Africa, donde unas tribus contra otras han tratado de eliminarse, intentando llegar como dijeron en la época de los nazis, incluso a una solución final de lo que para ellos era un problema.

Se trata, además, de crímenes que no son anónimos, sino que tienen autores concretos. Por esas circunstancias de que aparecen investidos de la autoridad de los Estados, en muchas ocasiones esos autores de benefician de una impunidad de facto. Creo que hay que reaccionar ante esa situación y hacer cuanto esté en nuestra mano para evitar esa impunidad.

Sin embargo, las razones que apoyan la imprescriptibilidad van mucho más allá de lo que podíamos llamar oportunidad política. Razones políticas o razones jurídicas, a las que ha aludido el señor Vázquez, no sólo por evitar la impunidad. Se trata también de argumentos existenciales, porque estos crímenes suponen llegar a los abismos de la abyección y de la infamia y suponen el más alto grado imaginable de degradación del individuo. Por eso creo que todo lo que se haga para reaccionar contra ellos sería realmente poco.

Quiero recordar que el filósofo Adorno decía que después de los campos de exterminio es imposible escribir poesía. Es tal la magnitud de ese horror que desborda y anula las posibilidades de la propia imaginación literaria.

Por todo ello, creemos que no es concebible el olvido ante estos delitos y que la sociedad y la comunidad internacional no pueden permitirse olvidar ni siquiera perdonar a los agentes de estos crímenes.

Por todas estas razones, señor Presidente, señorías, nosotros apoyamos esta proposición no de ley de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Socialista, el señor Jover tiene la palabra.

El señor **JOVER PRESA**: Nosotros también vamos a votar a favor de esta proposición no de ley, aunque solamente fuera porque nuestra postura conocida es la de votar siempre a favor de la ratificación de todos los instrumentos

internacionales relacionados con los derechos humanos y con su protección, incluso cuando significan, como en el caso presente, introducir excepciones a institutos bastante sólidos y bastante establecidos en nuestro ordenamiento jurídico, cual es el de la prescripción de los delitos; más exactamente, lo que prescribe no es el delito, sino la acción penal para perseguirlo.

La realidad es que no vamos aquí a justificar la existencia de esta prescripción, pero introducir excepciones a este instituto tan sólidamente establecido se debe hacer con la máxima cautela, sobre todo cuando, como sucede en el presente caso, se trata de la fractura importante de un principio básico del Derecho Penal, que es la aplicación de la norma más favorable al reo. Aquí aplicamos la menos favorable.

Téngase en cuenta, por tanto, que es una excepción, la fractura de un principio básico del Derecho Penal, pero, como aquí se ha dicho, absolutamente justificada, básicamente por dos razones. Primero porque la extrema gravedad y repugnancia que para cualquier mente civilizada representa estos delitos así lo justifica. En segundo lugar, porque, como también se ha dicho aquí, los autores de estos delitos normalmente actúan protegidos por una fuerte impunidad de tal naturaleza que prácticamente hace imposible la persecución de estos delitos, a no ser que se haya producido un cambio de régimen o una derrota militar, como sabemos muy bien en Europa y en España.

Por tanto, la justificación es absoluta. Nosotros votaremos en favor de ratificar el convenio y pedimos al Gobierno con esta proposición no de ley que lo envíe cuanto antes, aunque ello signifique introducir alguna modificación en nuestro ordenamiento jurídico, que no serán importantes. Concretamente, quiero recordar a esta Comisión, señor Presidente, que esta Cámara pronto empezará a discutir un nuevo proyecto de Código Penal y que en el proyecto que envió el Gobierno la pasada legislatura ya se establecía, en el artículo 131, la no prescripción del delito de genocidio.

Estamos absolutamente en línea y no va a ser necesario que hagamos ningún tipo de equilibrio para adecuar nuestro ordenamiento interno a este convenio que pretendemos se ratifique por el Estado español.

Dicho esto, señor Presidente, yo creo que las razones fundamentales de fondo, más que de tipo jurídico, son razones —como ha dicho el señor Muñoz Alonso— existenciales —yo creo que es una palabra bastante adecuada—. No es tanto la efectividad jurídica que puede tener el convenio —que será bastante limitada, no nos engañemos—, como los aspectos políticos, de pedagogía política, de compromiso para la lucha en favor de los derechos humanos en todo el mundo. Yo creo que éste es el aspecto básico que hay que resaltar. En el caso español —repito—, los efectos jurídico-prácticos serán muy limitados; en primer lugar, porque nadie prevé en nuestro país que en un futuro próximo ni lejano tenga que aplicarse este tipo de normas penales contra delitos cometidos en nuestro país, y sobre todo porque las normas sobre prescriptibilidad de delitos son normas penales, y las normas penales no son retroacti-

vas, salvo que sean favorables para el reo —y en este caso no lo son—, de forma que no se pueden aplicar retroactivamente; solamente se podrán aplicar para los delitos que se cometan a partir de este momento. Si tenemos en cuenta que ya nuestro Código Penal establece para estos delitos un plazo de prescripción de veinte años, ello significa que los efectos de esta norma —si algún día en España se llegan a cumplir, que todos sabemos que no—, sería a partir del año 2015, no antes.

Quizá esto explique —no lo sé— por qué ha habido una actitud tan extraña a la hora de ratificar este convenio. Yo estuve mirando el otro día cuáles han sido los países que han ratificado este convenio, convenio de 26 de noviembre de 1968, que hasta la fecha ha sido ratificado por 31 países, y repasando la lista de todos ellos, no hay ni un solo Estado de Derecho, ni un solo país de la Comunidad Europea, ni de los doce actuales ni de los cuatro que han de entrar, ni tampoco Suiza. Todos los países que ratificaron este convenio o bien eran del antiguo bloque comunista o bien del llamado Movimiento de no Alineados, lo cual parece indicar que había planteamientos más ideológicos que otra cosa a la hora de ratificar este convenio. Esto me lleva a hacer una reflexión desgraciada, y es que muchas veces la ratificación de un convenio no indica, en absoluto, ningún deseo de aplicarlo, porque da la casualidad que entre los Estados que ratificaron en su momento este convenio, muchos de ellos estaban dirigidos por gobiernos conocidamente genocidas, como, por ejemplo, Afganistán, la República Democrática Popular de Laos, Ruanda —que en su momento ratificó este convenio y ya saben lo que ha pasado en Ruanda—. Con todo ello, señor Presidente, no estoy diciendo que no sea importante ratificar estos convenios; no, es muy importante. Una simple lectura de los casi cien convenios sobre derechos humanos que existen y de los países que lo han ratificado y de los que no demuestra que son fundamentalmente Estados democráticos, Estados de Derecho los que los han ratificado. Por cierto, España se encuentra en un honrosísimo quinto lugar en todo el mundo a la hora de hacer el listado de convenios sobre derechos humanos que han sido ratificados por nuestro país, quinto lugar, solamente superado si no me equivoco por Suecia, Noruega, Dinamarca y Holanda; Italia creo que ocupa un lugar semejante al nuestro. Es importante decir esto porque a veces hay cosas que conviene explicar y quizás en ello encontremos una razón de por qué este retraso de 26 años; un retraso que no ha sido solamente nuestro, que ha sido de todos los países democráticos, y por tanto algo debe haber ahí que justifique este retraso.

Nada más, señor Presidente. Yo creo que más vale tarde que nunca. Vamos a votar a favor de la proposición no de ley, porque parece que está absolutamente justificada.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a proceder a la votación de la proposición no de ley presentada por el Grupo Federal de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya.

Efectuada la votación, dijo:

El señor **PRESIDENTE**: Se aprueba por unanimidad.

DICTAMENES SOBRE:

— CONVENIO DE SEGURIDAD SOCIAL ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, FIRMADO EN MADRID EL 25 DE ABRIL DE 1944. (Número de expediente 110/000096.)

El señor **PRESIDENTE**: Señorías, pasamos al punto 3.º del orden del día, dictamen sobre el Convenio de Seguridad Social entre el Reino de España y los Estados Unidos Mexicanos, firmado en Madrid el 25 de abril de 1944.

Por el Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra el señor Robles.

El señor **ROBLES OROZCO**: Este convenio, que tiene 27 artículos, viene a llenar, fundamentalmente, un vacío que existe en cuanto a la coordinación de los sistemas de pensiones de la Seguridad Social entre ambos países. Es una vieja reivindicación, especialmente por parte española, que durante más de una década ha venido solicitando en este sentido que se pudiera firmar un convenio de este orden.

El convenio es parcial, puesto que la parte mejicana ha considerado que debería limitarse a las pensiones de vejez, invalidez y supervivencia, pero es un primer paso importante en cuanto al alcance económico y administrativo del mismo. El convenio lo que hace, fundamentalmente, es garantizar los siguientes aspectos: la igualdad de trato en materia de pensiones para los nacionales de ambas partes contratantes (**Rumores.**), asimismo el pago...

El señor **PRESIDENTE**: Perdón, señor Robles.

Les ruego silencio, señorías. La sala es pequeña, las conversaciones se amplifican y al final el objetivo principal, que es oír al orador, es el que no se cumple.

Muchas gracias.

El señor **ROBLES OROZCO**: Gracias, señor Presidente.

El convenio, como decía, aunque es parcial, es un paso importante y garantiza aspectos significativos, como, por ejemplo, la igualdad de trato en materia de pensiones para los nacionales de ambas partes, asimismo el pago de las pensiones a los beneficiarios de una parte que residan en la otra; se establece la totalización de los períodos de seguro acreditados en ambas partes para alcanzar el derecho a las prestaciones y se recogen los principios de una colaboración administrativa entre las autoridades e instituciones responsables para la correcta aplicación de este convenio.

Como he dicho anteriormente, aunque no recoge la totalidad de las aspiraciones que tenía la parte española, creo que es un paso importante por el alto número de españoles residentes en México y en este sentido nosotros celebramos que se firme este convenio, que vamos a votar favorablemente.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Socialista, tiene la palabra el señor Santos Jurado.

El señor **SANTOS JURADO**: Poco más puedo añadir a lo que ha manifestado el Diputado que me ha precedido en el uso de la palabra. Efectivamente, de acuerdo con los efectos beneficiosos que va a producir este convenio, aunque el convenio se limita a unas determinadas ramas, como, por ejemplo, a las pensiones, también se recoge la posibilidad —mediante los acuerdos entre ambas partes— de extender dichos principios del convenio a otras ramas de la Seguridad Social.

Finalmente nos congratulamos de que sea precisamente España el primer país que firma con México un convenio en materia de Seguridad Social y sentimos también una gran satisfacción al comprobar que, por fin, las demandas de los españoles residentes en México —que tantas veces lo han reclamado— tienen ya una respuesta adecuada —y a nuestro juicio bastante satisfactoria— a esa petición que en justicia les correspondía.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, tiene la palabra el señor Vázquez.

El señor **VAZQUEZ ROMERO**: De forma muy breve quiero manifestar el apoyo de mi Grupo a este Convenio de Seguridad Social entre España y los Estados Unidos Mexicanos que viene a llenar un vacío en las ya más que ancestrales relaciones entre España y México y que viene a resolver un problema que estaba generando en el pasado reciente no pocos problemas a gran parte de nuestros residentes en aquel país.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a proceder a la votación.

Efectuada la votación, dijo:

El señor **PRESIDENTE**: Se aprueba por unanimidad.

— **CANJE DE NOTAS CONSTITUTIVO DE ACUERDO ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y EL REINO DE LOS PAISES BAJOS, PARA LA EXTENSION A LAS ANTILLAS NEERLANDESAS Y A ARUBA DEL CONVENIO EUROPEO NUMERO 24 DE EXTRADICION. (Número de expediente 110/000097.)**

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos al punto 4.º del orden del día, Canje de Notas constitutivo de Acuerdo entre el Reino de España y el Reino de los Países Bajos, para la extensión a las Antillas Neerlandesas y a Aruba del Convenio Europeo número 24 de extradición.

Por el Grupo Socialista, tiene la palabra el señor Curiel.

El señor **CURIEL ALONSO**: Señor Presidente, quiero anunciar y explicar el voto favorable del Grupo Socialista a este Canje de Notas constitutivo de Acuerdo entre el Reino de España y el Reino de los Países Bajos para la extensión a las Antillas Neerlandesas y a Aruba del Convenio Europeo número 24 sobre extradición.

Pensamos, señor Presidente, que la propia memoria remitida en el expediente de este Canje de Notas es suficientemente aclaratoria del sentido y del contenido de este acto diplomático, político y jurídico. No obstante, convendría resaltar y subrayar el hecho de que, en relación con el Convenio Europeo número 24, sobre extradición, del que España y los Países Bajos son parte desde el 7 de mayo de 1982 y el 14 de febrero de 1969, respectivamente, el Gobierno de los Países Bajos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27 de dicho convenio, ha decidido hacer uso de lo contemplado en el párrafo 4 de dicho artículo, que estipula que «Por acuerdo directo entre dos o más partes contratantes, el campo de aplicación del convenio podrá ser extendido en las condiciones estipuladas en dicho acuerdo a los territorios de una de dichas partes.» El Gobierno de los Países Bajos —repito—, como dice la propia memoria, propone este Canje de Notas haciendo uso de la posibilidad prevista en el mencionado artículo 27 del Convenio Europeo de extradición, y así lo manifiesta en la nota verbal de su Embajada en Madrid de fecha 11 de noviembre de 1993. El Canje de Notas propuesto dispone que la aplicación del Convenio Europeo de extradición del 13 de diciembre de 1957 se extienda al territorio de las Antillas Neerlandesas y a Aruba, como lo manifiesta su propio título.

Por todo ello, señor Presidente, quiero ratificar y reiterar el voto favorable del Grupo Socialista a este Canje de Notas.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Popular, tiene la palabra el señor Durán.

El señor **DURAN NUÑEZ**: Señor Presidente, poco hay que añadir ya a las palabras del señor Curiel. En lo que se refiere al Convenio entre el Estado español y las Antillas Neerlandesas y Aruba, quizá habría que destacar que las reservas y declaraciones aplicables a las relaciones entre España y los Países Bajos, como es natural, serán de aplicación en las relaciones entre los primeros y que las declaraciones realizadas por los Países Bajos, en lo que se refiere a los artículos 6 y 21 del convenio, que fueron modificadas en 1987, también se aplicarán a los nuevos territorios en el momento en que les sea de aplicación el Convenio Europeo sobre traslados de personas condenadas, firmado en Estrasburgo en marzo de 1983.

Nuestro Grupo va a dar su voto favorable. Nada más.

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos a la votación.

Efectuada la votación, dijo:

El señor **PRESIDENTE**: Se aprueba por unanimidad.

— **ADHESION DE BELGICA AL ACUERDO DE COOPERACION EN MATERIA DE ASTROFISICA, HECHO EN SANTA CRUZ DE LA PALMA (CANARIAS) EL 26 DE MAYO DE 1979. (Número de expediente 110/000098.)**

El señor **PRESIDENTE**: Punto quinto del orden del día: Adhesión de Bélgica al Acuerdo de cooperación en materia de astrofísica, hecho en Santa Cruz de La Palma (Canarias) el 26 de mayo de 1979.

¿Grupos que desean hacer uso de la palabra? (**Pausa.**)

Por el Grupo Popular, tiene la palabra el señor Martínez Casañ.

El señor **MARTINEZ CASAÑ**: El Acuerdo de cooperación en materia de astrofísica se firmó en Santa Cruz de La Palma el 26 de mayo de 1979 por España, Dinamarca, Gran Bretaña y Suecia, y más tarde se adhirieron al mismo la República Federal de Alemania, Noruega, Francia e Italia. Las causas que impulsaron en ese momento a la firma del acuerdo fueron las de fomentar las relaciones de cooperación científica entre estos países, y, reconociendo que en España, especialmente en Tenerife y La Palma, existen áreas que ofrecen condiciones únicas para la observación astronómica, el Gobierno del Reino de España decidió facilitar el uso de los observatorios de astrofísica de Canarias, en concreto el de San Roque de Los Muchachos y el de Teide, a la comunidad científica internacional, de acuerdo con esta decisión de autorizar el uso de tales observatorios por las instituciones científicas de las partes contratantes con fines de investigación astrofísica. El artículo 7 del acuerdo establece que en los observatorios no se podrá desarrollar ninguna actividad incompatible con los propósitos que inspiran el presente acuerdo o que sea contraria a la seguridad del Reino de España.

Por nota verbal número 51-62, el Gobierno de Bélgica ha manifestado su intención de adherirse al acuerdo. Esta decisión, a tenor del documento de la Secretaría Técnica del Ministerio de Asuntos Exteriores, sería muy provechosa para España, puesto que el Instituto Astronómico de la Universidad Católica de Lovaina y el Observatorio de Ginebra están construyendo dos telescopios gemelos, que serán instalados uno en el hemisferio norte y otro en el hemisferio sur, por Lovaina y Ginebra, respectivamente.

Según se desprende del artículo 15 del convenio, cualquier otro Estado puede adherirse al presente acuerdo con el consentimiento de todas las demás partes contratantes y la adhesión será efectiva cuando el instrumento de adhesión haya sido depositado ante el Gobierno del Reino de España y un organismo firmante del Estado adherente haya firmado el protocolo al que se refiere el artículo 3. El Consejo de Estado entiende que es precisa, sin embargo, la autorización previa de las Cortes para la adhesión de Bélgica al acuerdo, tal y como se procedió en anteriores adhesiones, y nuestro Grupo votará a favor.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Socialista, tiene la palabra el señor Vallejo.

El señor **VALLEJO RODRIGUEZ**: Señor Presidente, tomo la palabra para manifestar la posición del Grupo Socialista a favor de la adhesión de Bélgica al Acuerdo de cooperación en materia de astrofísica. Efectivamente, mediante un tratado del año 1979, ya existía este acuerdo entre determinados países —España, Dinamarca, Gran Bretaña y Suecia— y posteriormente, como ya se ha dicho aquí, se adhirieron también al tratado la República Federal de Alemania, Francia, Noruega e Italia.

Al margen de que consideramos que es positivo que se adhieran nuevos países para la utilización del observatorio, se contempla el que, en el futuro, por parte del Gobierno de Bélgica, en concreto por el Instituto Astronómico de la Universidad Católica de Lovaina y el Observatorio de Ginebra, serán instalados dos telescopios gemelos. Eso significa que con esta adhesión, en definitiva, la cooperación no sólo lleva a que se pueda usar el observatorio de La Palma por este nuevo país que se adhiere al tratado, sino que también, en lo sucesivo, por los países firmantes del tratado, se puedan utilizar las nuevas instalaciones que Bélgica, a su vez, va a llevar a cabo.

Por todo ello, manifestamos el voto afirmativo del Grupo Socialista.

El señor **PRESIDENTE**: No habiendo más peticiones de palabra, pasamos a la votación.

Efectuada la votación, dijo:

El señor **PRESIDENTE**: Se aprueba por unanimidad.

— **ACUERDO EUROPEO POR EL QUE SE CREA UNA ASOCIACION ENTRE LAS COMUNIDADES EUROPEAS Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR UNA PARTE, Y LA REPUBLICA CHECA, POR OTRA, HECHO EN LUXEMBURGO EL 4 DE OCTUBRE DE 1993. (Número de expediente 110/000099.)**

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos al punto sexto del orden del día, Acuerdo Europeo por el que se crea una Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República Checa, por otra, hecho en Luxemburgo el 4 de octubre de 1993.

¿Grupos que desean hacer uso de la palabra? (**Pausa.**)

Por el Grupo Socialista, tiene la palabra el señor De Puig.

El señor **DE PUIG I OLIVE**: Señor Presidente, cuando se inició en Europa central y oriental el cambio político o el proceso de reformas que todos hemos conocido, Polonia, Hungría y Checoslovaquia manifestaron el deseo de concluir con la Comunidad Europea un acuerdo de asociación y, en ese momento, los países de la Comunidad creyeron oportuno que, para llenar un vacío y para ayudar a estos países, era conveniente proceder a ese acuerdo. Así se hizo y estos tres países, después de un proceso de conclusión del mismo, firmaron el acuerdo en diciembre de

1991. Sin embargo, como es de todos conocido, la República de Checoslovaquia se escindió en dos república antes de que pudiera entrar en vigor el tratado de asociación, con lo cual, puesto que las dos repúblicas han manifestado el interés en renovar, ahora sí, cada una por su lado, el acuerdo, ha sido necesario establecer en estas dos repúblicas estos acuerdos de asociación. Más adelante trataremos en los mismos términos el de la República Eslovaca. Hay que señalar que estos acuerdos tienen una naturaleza mixta, en la medida en que se refieren a competencias comunitarias y a cuestiones, legislación y medidas económicas nacionales, por una parte, y mixta también en el sentido de que hay elementos de naturaleza económica y comercial y hay elementos de naturaleza política en estos acuerdos. En realidad los propios acuerdos constituyen el paso previo a una futura integración de estos países en la Comunidad, naturalmente con una serie de condiciones, como señalan los propios acuerdos, porque el proceso de integración es un paso previo, puesto que para que se pueda producir la misma no bastará con que se cumplan estos acuerdos, ya que habrán de cumplirse otras condiciones que fijan estos mismos acuerdos: la capacidad de estos países, llegado al momento, para asumir el acervo comunitario, por una parte; la aceptación por parte de cada país candidato a la Unión Política, Económica y Monetaria; la existencia práctica de una economía de mercado; la capacidad de estos países de hacer frente a la competencia de las fuerzas de mercado de la Unión Europea, y la capacidad de la propia Comunidad para absorber, llegado el momento, a los nuevos miembros sin perder el impulso de integración europea. Ese acuerdo y la aplicación del mismo va en esa dirección. Si estos países van a cumplir o no con las condiciones será cuestión que habrá que analizar en su momento.

El contenido de los acuerdos se refiere al diálogo político, a la libre circulación de mercancías, a cooperación cultural, a cooperación financiera, también a reformas institucionales y armonización legislativa, como los demás acuerdos de asociación que la Comunidad ha firmado en los últimos tiempos.

Por esta razón, nuestro Grupo propone la votación a favor de este Acuerdo Europeo de la Comunidad, en este caso con la República Checa.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Popular tiene la palabra el señor Milián.

El señor **MILIAN MESTRE**: Las razones que ha expuesto nuestro compañero el portavoz socialista coinciden prácticamente con las que nosotros iríamos a esgrimir, aunque subrayo que es evidente que los cambios que se han producido en el mapa centroeuropeo especialmente son cambios que invitan a reconsiderar y reflexionar acerca de estos nuevos planteamientos, por varias razones. La primera, porque estamos ante una evidente necesidad de cooperación con los países centro y este-europeos, que han salido de una situación política y económica hartamente precaria y conocida y, por otra parte, los cambios económicos profundos que supone la integración en los mercados

abiertos y comunitarios significan de alguna manera una correspondencia en el apoyo inevitable por nuestra parte. En segundo lugar, se trata de países sumamente interesantes desde el punto de vista económico para inversiones foráneas, que en este caso se han empezado a producir por parte de la Unión Europea y específicamente por parte de algunos empresarios españoles; además se trata de países de una cultura económica y política interesante y muy avanzada en el inmediato pasado, lo que supone también una facilidad para poder integrar los mecanismos económicos y de cooperación.

En este sentido, con este exordio, yo quisiera simplemente subrayar algún aspecto y es que la disolución de la República Federal Checa y Eslovaca ha obligado ciertamente, después del 1 de enero de 1993, a revisar este acuerdo comunitario que era del 16 de diciembre de 1991 y, por tanto, a partir en dos y a refrendar por ambas partes dicho acuerdo con los dos países derivados de esta escisión, cuales son la República Federal Checa y la República Eslovaca.

Razones políticas, económicas y de seguridad de cooperación en Europa recomiendan este acuerdo que ya en el preámbulo reconoce el hecho de que el objetivo final de la República Checa o de la República Eslovaca supone la adhesión plena a la Comunidad. Tras el reconocimiento del diálogo político entre las partes, en los títulos I y II se enuncian principios generales, que son los democráticos, y el respeto a los derechos humanos establecidos por la Acta final de Helsinki y la Carta de París. Lo mismo se puede decir respecto a los títulos III, IV y V, donde se regula la libre circulación de bienes, el establecimiento y prestación de servicios y de capitales. Es decir, estamos ante unos tratados de mucha importancia a la hora de establecer o fijar la sistemática de cooperación económica entre los países, y también la cultural y la financiera.

Por otra parte, se establece la creación de un consejo de asociación que supervisará la aplicación del acuerdo. La estructura y la naturaleza de este acuerdo es similar a los ya concluidos y que ha mencionado anteriormente el señor De Puig, en vigor hoy con Polonia y Hungría y los firmados ya con Rumania y Bulgaria, que, por otra parte, han sido ratificados por las Cortes españolas. Al objeto de evitar un trato diferencial de la República Checa o de la República Eslovaca con el de los países antes citados, el informe de gabinete del Ministerio de Asuntos Exteriores señalaba la conveniencia de acelerar el trámite para ratificación cuanto antes de este acuerdo.

Estas son, pues, las razones que entendemos nosotros que invitan a una inmediata aprobación y que, por supuesto, favorecerán y potenciarán la relación económica, cultural y financiera por parte de la Comunidad Europea y nuestro país y estas dos Repúblicas centroeuropeas.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo de Izquierda Unida tiene la palabra el señor Vázquez.

El señor **VAZQUEZ ROMERO**: En su día mi Grupo ya manifestó su apoyo al Acuerdo europeo firmado en 1991 entre la Comunidad Europea y la República Checos-

lovaca. Ya han sido citados los avatares históricos que transformaron aquella República en dos: la República Checa y la República Eslovaca, lo que nos obliga ahora a ratificar tanto el acuerdo con la República Checa como a continuación haremos con la República Eslovaca.

Sin duda este tipo de acuerdos, como se ha citado, son una especie de antesala para la integración de estos dos nuevos países en la Unión Europea, lógicamente con un transcurrir a través del cual deberán de afianzar sus estructuras económicas, políticas, etcétera, pero este tipo de acuerdo va a significar una ayuda sustancial para el futuro inmediato y el mediato de estos dos países en esa dirección hacia la ampliación de la actual Unión Europea.

Repito, se trata únicamente de expresar el apoyo de mi Grupo a la firma de estos acuerdos.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a proceder a la votación.

Efectuada la votación, dijo:

El señor **PRESIDENTE**: Se aprueba por unanimidad.

— **ACUERDO EUROPEO POR EL QUE SE CREA UNA ASOCIACION ENTRE LAS COMUNIDADES EUROPEAS Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR UNA PARTE, Y LA REPUBLICA ESLOVACA, POR OTRA, HECHO EN LUXEMBURGO EL 4 DE OCTUBRE DE 1993. (Número de expediente 110/000101.)**

El señor **PRESIDENTE**: Señorías, propongo discutir ahora el punto 8.º, puesto que es complementario de éste y se refiere a la República Eslovaca. Se trata exactamente el mismo problema y, aunque son dos tratados diferentes, traen causa del hecho de que antes eran uno solo y ahora son dos.

El señor De Puig tiene la palabra.

El señor **DE PUIG I OLIVE**: Señor Presidente, la misma argumentación que ha servido para apoyar el voto a favor del Acuerdo de Asociación para la República Checa sirve para la República Eslovaca. Quizá cabría aquí señalar que tras esta escisión política no han quedado dos países exactamente en la misma situación y que desde el punto de vista del proceso de integración comunitaria Eslovaquia va a ofrecer muchas más dificultades y va a ser un proceso, al parecer, bastante distinto del de la República Checa, pero a efectos de estos acuerdos, esta es otra cuestión, nosotros mantenemos el apoyo total a los mismos.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Milián tiene la palabra.

El señor **MILIAN MESTRE**: Evidentemente los argumentos son los mismos y, consecuentemente, entendemos que la República Eslovaca en este caso será la hermana menor, la hermana débil, por la referencia que ha hecho el

señor De Puig y porque objetivamente es así, puesto que las razones económicas son tales, tendrá mayores dificultades, pero en cuestión de principios basta decir lo anterior, *et sic de ceteris*, consecuentemente, estamos en los mismos argumentos y en la misma aprobación.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Vázquez tiene la palabra.

El señor **VAZQUEZ ROMERO**: Como los demás grupos, señor Presidente, mantenemos los mismos argumentos citados para la República Checa, en este caso para la República Eslovaca, reconociendo, como también ha sido citado y es público y notorio, que las dificultades, en función de la partición histórica de la República Checoslovaca en la República Checa y la República Eslovaca sitúan a Eslovaquia en peor situación en el terreno económico como para que esos pasos que se quieran dar hacia la integración sean, sin duda, más lentos y más difíciles.

En cualquier caso, reitero el apoyo de mi Grupo al acuerdo con la República Eslovaca.

El señor **PRESIDENTE**: Por consiguiente, pasamos a la votación del Acuerdo entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República Eslovaca.

Efectuada la votación, dijo:

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado por unanimidad.

— **CONVENIO RELATIVO A LA DETERMINACION DEL ESTADO RESPONSABLE DEL EXAMEN DE LAS SOLICITUDES DE ASILO PRESENTADAS EN LOS ESTADOS MIEMBROS DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS, HECHO EN DUBLIN EL 15 DE JUNIO DE 1990, ASI COMO PROTOCOLO DE CORRECCION DE ERRORES HECHO EN DUBLIN EL 24 DE NOVIEMBRE DE 1993, Y DECLARACION FORMULADA POR ESPAÑA. (Número de expediente 110/000100.)**

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos al punto 7.º del orden del día: Convenio relativo a la determinación del Estado responsable del examen de las solicitudes de asilo presentadas en los Estados miembros de las Comunidades Europeas, hecho en Dublín el 15 de junio de 1990, así como el Protocolo de corrección de errores, hecho en Dublín el 24 de noviembre de 1993, y declaración formulada por España.

Por el Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra el señor Rupérez.

El señor **RUPEREZ RUBIO**: Señor Presidente, nosotros nos vamos a abstener respecto a este convenio. Querría que las razones que en este momento aconsejan nuestra abstención fueran atendidas por el resto de los grupos

parlamentarios y eventualmente por el Gobierno, porque creemos que esas razones abonarían una retirada de dicho convenio y una renegociación del mismo. Anuncio también que, en el caso de que en el trámite correspondiente, subsiguiente al del Congreso de los Diputados, y antes de llegar al Senado, no se hubiera producido esa retirada, enmendaremos el tratado en el trámite senatorial para conseguir el mismo efecto. Quiero recordar al respecto que, en fecha relativamente reciente, se ha producido, también a instancia del Grupo Popular, la retirada de un tratado internacional porque nos parecía que estaban indebidamente formulados aspectos tan sustanciales para nuestra realidad como era la definición de los límites geográficos de los intereses españoles. Dentro de la preocupación que esa retirada nos produjo, no la retirada en sí sino las razones que habían llevado a la misma, también queremos subrayar la preocupación que nos merece lo que a veces nos parece como falta de la debida atención en la negociación y redacción de algunos tratados que afectan a intereses vitales españoles.

El convenio, como su propio nombre indica, es una consecuencia importante técnica, sobre la cual en principio no tenemos ningún tipo de objeción que realizar, con relación a la determinación del Estado responsable del examen de las solicitudes de asilo presentadas en los Estados miembros de las Comunidades Europeas. Por otra parte, es una consecuencia de los convenios de Ginebra correspondientes sobre el tratamiento del asilo, y la filosofía general nos parece, y como tal la aceptamos, plenamente concorde con lo que es importante tema del asilo. Dentro de esa filosofía general, que como digo no nos merece ningún tipo de objeción fundamental, sin embargo sí encontramos aspectos que inducen a esta postura de abstención.

El artículo 19 del convenio que en este momento nos ocupa establece lo siguiente: «Respecto del Reino de Dinamarca, las disposiciones del presente convenio no se aplicarán a las Islas Feroe ni a Groenlandia, a menos que el Reino de Dinamarca formule una declaración contraria.» Las Islas Feroe y Groenlandia no son estrictamente territorios comunitarios, aunque evidentemente entran plenamente dentro de la soberanía danesa, de manera que es una postura que uno puede entender en la excepcionalidad, digo, comunitaria o no comunitaria de las Islas Feroe y Groenlandia.

Dice también el artículo 19 que «Respecto a la República Francesa, las disposiciones del presente convenio sólo serán aplicables al territorio europeo de la República Francesa», con lo cual quedan fuera los departamentos de ultramar.

Dice también que «Respecto al Reino de los Países Bajos, las disposiciones del presente convenio sólo serán aplicables al territorio del Reino de los Países Bajos en Europa.» Consiguientemente, quedan fuera las Antillas Holandesas y la isla de Aruba.

Finalmente, el último párrafo de dicho artículo 19 dice: «Por lo que respecta al Reino Unido, las disposiciones del presente convenio se aplicarán únicamente al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. No se aplicarán a los territorios europeos de cuyas relaciones exteriores es res-

ponsable el Reino Unido, salvo si el Reino Unido efectúa una declaración en sentido contrario. Dicha declaración podrá hacerse en cualquier momento mediante comunicación al Gobierno de Irlanda, el cual informará de ello a los Gobiernos de los demás Estados miembros.» Es evidente que la referencia al Gobierno de Irlanda es puramente técnica, como Gobierno depositario del acuerdo en cuestión, por haberse firmado en Dublín, posiblemente en el curso de una de las Presidencias irlandesas.

Este párrafo ha provocado una declaración del Gobierno español, que figura al final de dicho convenio. Es una de las declaraciones a las que hace referencia el mismo convenio, que somos llamados a ratificar o no, declaración que figura como punto 10 de dicho convenio, que es la fórmula de estilo tantas veces aplicada sobre Gibraltar. Hay que recordar que, cuando se hace una referencia a los territorios europeos del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, de cuyas relaciones exteriores es responsable, fundamentalmente se está haciendo referencia a Gibraltar. Dice dicha declaración que el Reino de España, si, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Convenio, el Reino Unido decide extender su aplicación a Gibraltar, dicha aplicación se entenderá sin perjuicio de la postura de España con respecto al litigio que la opone al Reino Unido a propósito de la soberanía sobre el istmo.

Entendemos que el problema aquí no es jurídico. Creemos que la eventualidad, que a nosotros sí nos preocupa, de que unilateralmente el Reino Unido pudiera decidir la aplicación de aspectos referentes al tema de asilo en el caso de Gibraltar que pudieran dañar gravemente los intereses españoles no es exclusiva ni principalmente una cuestión jurídica. Es decir, nuestras preocupaciones no tienen fundamentalmente que ver con la reiteración de la postura española respecto a la soberanía española sobre el istmo, sino respecto a aspectos concretos que tienen que ver con nuestra soberanía y con el funcionamiento de nuestros intereses nacionales. Es decir, nos parece, en primer lugar, indebido que el Reino Unido se pueda arrogar, en este caso de manera unilateral, la posibilidad de que este convenio fuera aplicado a efectos de asilo, repito, en el territorio de Gibraltar.

Por otra parte, esa declaración, como tantas otras declaraciones —y ahora me referiré a ellas—, tiene la validez que tiene porque el artículo 20 dice que no podrá formularse ninguna reserva al presente convenio. Es decir, España no está formulando una reserva, no está autorizada en los mismos términos del convenio a formular una reserva, sino simplemente una declaración. Como sabe perfectamente el señor Presidente, la validez jurídica de las declaraciones ha sido suficientemente debatida. Además, la sexta de esas mismas declaraciones dice: Los Estados miembros consideran que el proyecto de convenio relativo al paso de las fronteras exteriores de los Estados miembros de las Comunidades Europeas está íntimamente vinculado a otros instrumentos necesarios para la realización de lo dispuesto en el artículo 8 a) del Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, al Convenio relativo a la determinación del Estado responsable del examen de las solicitudes de asilo presentadas en los Esta-

dos miembros de las Comunidades Europeas (es decir, este convenio). Los Estados miembros recalcan la necesidad de intensificar los trabajos sobre el citado proyecto, de forma que termine antes de 1990; la entrada en vigor del Convenio relativo al paso de las fronteras exteriores de los Estados miembros debería poder tener lugar lo antes posible, después de la entrada en vigor del presente convenio.

Pues bien, el Gobierno español, como todos sabemos, de acuerdo con todos los grupos parlamentarios, y ciertamente de acuerdo con nuestro Grupo, sistemáticamente ha rechazado la ratificación del Tratado de las fronteras exteriores precisamente por la consideración de la cuestión de Gibraltar en ese contexto y por entender que la ratificación de ese tratado en las condiciones en las que está actualmente redactado significaría un grave perjuicio para los intereses españoles sobre la cuestión de Gibraltar. Esta declaración liga este convenio directamente al Convenio sobre fronteras exteriores. Es decir, el Gobierno español envía para nuestra ratificación en esta Cámara un tratado que el mismo Gobierno español ha reconocido que está íntimamente ligado con el Convenio sobre fronteras exteriores, que el Gobierno español no quiere ratificar, con nuestro acuerdo, porque entiende que es gravemente lesivo para los intereses españoles en el caso de Gibraltar. A nosotros ésta nos parece una razón enormemente poderosa para solicitar del Gobierno la retirada de este convenio, enviado para su consideración por la Cámara, y, consiguientemente, para proceder al menos a su renegociación.

Tengo que decir que, naturalmente, uno puede imaginar determinadas salidas a esta situación. Una es una enmienda muy clara solicitando que la excepción de la unilateralidad de la aplicación británica desapareciera de este texto; otra sería la aplicación concreta de una reserva formal y que, consiguientemente, quedarán de una manera muy explícita ligados uno y otro aspecto; el tercer camino sería, pura y simplemente —sería el que nosotros apoyaríamos en este momento—, que el Gobierno español adoptara con este convenio exactamente la misma línea de conducta que está siguiendo con el Convenio de fronteras exteriores, basándose en una afirmación propia del Gobierno español que dice establecer o reconocer una relación muy estrecha entre ambos convenios.

Finalmente, quiero decir que, entretanto, se han producido otras cuestiones jurídico-políticas a las cuales no deberíamos ser insensibles. El dictamen del Consejo de Estado sobre este convenio nos parece excesivamente burocrático e incapaz de comprender o de situarse en la contemplación de todo este tipo de cuestiones. Nosotros creemos, como fácilmente se puede deducir de mis palabras, que la declaración española no es en absoluto suficiente para cubrir nuestros intereses. Pero es que, además, el dictamen del Consejo de Estado hace referencia a la Ley española de Asilo de 1984, cuando todos sabemos que esa ley ha sido profundamente reformada —quizá también con la voluntad de homologarla o de homogeneizarla con las disposiciones europeas al respecto— muy recientemente, tan recientemente como que acaba de entrar en vigor, tan recientemente como que el Defensor del Pueblo ha entendido necesario o conveniente presentar un recurso ante el

Tribunal Constitucional frente a determinados aspectos de esa nueva Ley de Asilo, aspectos de esa Ley de Asilo que, precisamente, están considerados en este convenio, porque tienen que ver con los tiempos en que los solicitantes de asilo pueden o deben ser retenidos por los Estados miembros antes de atender o no su solicitud.

Estas son las razones, señor Presidente, que nos han llevado, después de una cuidadosa reflexión, a adoptar esta postura de abstención en este momento, abstención que, sobre todo, es una petición al Gobierno para que atienda a nuestras razones, para que tome las medidas correspondientes, bien en la petición de renegociación, bien en la negativa a la ratificación, abstención que, en el caso de que no fuera seguida por el Gobierno en los términos que nosotros proponemos, sería seguida por una presentación formal de enmiendas en el trámite del Senado, eventualmente dirigidas a que efectivamente el Gobierno, como en el caso del tratado al que anteriormente hice referencia, hiciera caso de nuestras razones, que nos parecen poderosas, y actuara en consecuencia.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Socialista, tiene la palabra la señora Balletbó.

La señora **BALLETBO PUIG**: Como bien ha expresado el señor Rupérez, nos encontramos ante una propuesta de acuerdo que hace referencia a derechos de las personas y yo creo que, en este sentido, sería interesante que nos centrásemos en que esta propuesta que estamos estudiando en estos momentos no está debatiendo, ni mucho menos, lo que se podría denominar derechos de soberanía de los Estados, sino derechos individuales de las personas. Yo creo que éste es el tema central, que el señor Rupérez, que es experto en temas internacionales, sabe que está siendo modificado sustancialmente por toda la doctrina internacional; es decir, nosotros partimos de una doctrina del Derecho Internacional de preservar fronteras y de preservar los derechos de soberanía de los Estados. Precisamente, en los últimos años, sobre todo desde la caída del muro de Berlín y de los cambios en la Europa del Este y en la Unión Soviética, hemos asistido a las intervenciones, dentro de territorios de plena soberanía, en función de argumentos de tipo humanitario. Me abstengo de dar ejemplos, pero esto ha sucedido en la misma Europa y también en otros países africanos. ¿Por qué? Porque ha llegado el momento en que la comunidad internacional se cuestiona si los derechos individuales de las personas tienen que estar sometidos o están por debajo de los derechos de los Estados. Yo creo que aquí asoma un poco ese tema; asoma en el sentido de que éste es un convenio que lo que pretende es garantizar la protección de los refugiados y evitar que los solicitantes de asilo sean objeto de reenvíos sucesivos a los diversos Estados miembros sin que nadie acabe decidiendo sobre la licitud o no de su situación y que, por tanto, se convierta en un tiempo de angustia interminable en el que las personas, a nivel individual, no puedan solucionar esos problemas de asilo.

Este convenio lo que en realidad pretende es proteger, dentro de todos los Estados que forman parte de la Comunidad, estos derechos individuales de las personas. Yo comprendo los argumentos que esgrime el señor Rupérez y, en ese sentido, como él muy bien nos ha recordado, precisamente el artículo 19 ha sido objeto de esta propuesta de texto que nos ha sido enviado a la Cámara para que hagamos esta reserva en tanto que dice que «El Reino de España declara que si, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Convenio, el Reino Unido decide extender su aplicación a Gibraltar, dicha aplicación se entenderá sin perjuicio de la postura de España con respecto al litigio que la opone al Reino Unido a propósito de la soberanía sobre el istmo.» Por tanto, de una forma u otra, aquí, en este redactado, lo que se está protegiendo es el derecho del Estado español a sus reivindicaciones sobre un territorio determinado, pero lo que se está intentando también es preservar los derechos de los solicitantes de asilo para que no entren en este circuito de, digamos, penalización indirecta por el hecho de que los Estados miembros no tomen la decisión y vayan enviando a los solicitantes de asilo de un Estado a otro.

Sin perjuicio de lo expuesto por el señor Rupérez, él ha dicho también muy claramente que no ve aquí un impedimento de tipo jurídico, y yo creo que si no existe un impedimento de tipo jurídico, en el texto en cuestión, y sobre todo con esta salvedad al artículo 19 que acabo de leer, queda perfectamente preservado el derecho de España a cualquier tipo de reivindicación en este momento o posteriormente. Yo pediría al Grupo Popular que para facilitar los derechos individuales de las personas, sin perjuicio de lo que posteriormente podamos decidir en el Senado, en un tema en el que creo que si podemos tener alguna consideración es en relación a la reforma de la Ley de Asilo y el hecho de que se encuentre en estos momentos precisamente en el Tribunal Constitucional, dieran el voto favorable a este convenio, ya que, desde el punto de vista jurídico, él mismo argumenta que no hay inconveniente, sin perjuicio de que en el Senado, a la luz de lo que acabe sucediendo con la sentencia del Tribunal Constitucional, se pudiera adoptar alguna modificación. Lo digo porque este texto ya se tenía que haber visto en la Cámara, pero, precisamente por una cuestión de traducción y de falta de precisión en alguno de los elementos de traducción del inglés y del francés, hubo que pedir ampliaciones y nuevos redactados, lo que ha supuesto un cierto retraso que yo creo que, en definitiva, lo que hace es perjudicar a ciudadanos, que tienen todo el derecho a solucionar sus problemas de tipo individual y humanitario, sin entrar en conflicto con los derechos de soberanía de los Estados. Por tanto, lo que le pido al señor Rupérez es que reflexione sobre esa posición que nos ha expresado, pido el voto positivo para este convenio e insisto en que hagamos la salvedad de que, en su momento, en el Senado se pueda introducir tal vez alguna modificación en función de lo que acabe pasando con la sentencia del Tribunal Constitucional.

El señor **PRESIDENTE:** Por el Grupo de Izquierda Unida, tiene la palabra el señor Vázquez.

El señor **VAZQUEZ ROMERO:** Mi Grupo también se va a abstener en este trámite de aprobación de este convenio y en el sucesivo trámite parlamentario intentará que el mismo no se ratifique por parte de España.

Este convenio que nace de los trabajos del Grupo *ad hoc* de inmigración, del Grupo de Trevi, creado en junio de 1976, establece tres criterios básicos. En primer lugar, la responsabilidad para examinar y tramitar una demanda de asilo al Estado que haya expedido un permiso de estancia o de viaje que haya hecho posible al demandante entrar en el territorio de la Comunidad; en segundo lugar, en defecto de tal permiso de estancia o de viaje, es responsable para el examen de la demanda el Estado que ha dejado, voluntaria o involuntariamente, entrar al demandante por las fronteras exteriores de la Comunidad, y en tercer lugar, en defecto de pruebas o de otros elementos objetivos o de los dos anteriores, es responsable el Estado en el que se haya depositado la demanda de asilo. (**Rumores.**)

El señor **PRESIDENTE:** Señorías, les ruego silencio puesto que estamos ante una discusión importante.

El señor **VAZQUEZ ROMERO:** A nosotros nos parece que, en este tema del asilo, se han impuesto finalmente las tesis de los países del centro y el norte de Europa para los que, sin duda, es muy importante asegurar que todos aquellos inmigrantes que entran por las fronteras externas de la Comunidad (fundamentalmente España, Italia o Grecia) no van a plantear problemas de asilo en sus países, haciendo para ello responsabilizarse del examen de la demanda a los que hayan dejado entrar, voluntaria o involuntariamente, a esa persona en el territorio de la Comunidad, e impidiendo, al mismo tiempo, que, ante la denegación de asilo en un país determinado, esa persona pueda solicitar asilo en otro. Esto, desde nuestro punto de vista, y como se dice en el libro sobre el derecho de asilo, del Profesor López Garrido, por otra parte colega nuestro como Diputado en esta Cámara, va a significar, y lo decía en el año 1991, tras la aprobación de este Convenio— que respecto a la avalancha de demandas de asilo de las que se haga responsable a nuestro país, las autoridades de inmigración y los responsables de decidir sobre temas de asilo van a extremar la rigidez de su política; medidas de rigidez en la política de asilo de nuestro país, como de otros, que, como ha sido citado anteriormente, han hecho que la Ley de Asilo española actualmente en vigor haya merecido un recurso de constitucionalidad por parte del Defensor del Pueblo como expresión de esta situación a la que me refiero.

Nos parece que este acuerdo, asegurando algún derecho del ciudadano, pone en cuestión otros muchos importantes, por lo que mi Grupo se va a abstener en este trámite no sólo por las razones que han sido esgrimidas anteriormente, respecto a la frontera exterior de España, que compartimos, sino por estas otras razones que enfrentan el derecho individual de las personas, de libre movimiento, y teniendo en cuenta la necesidad de una regulación adecuada de este asunto y no desde la óptica exclusivamente represiva. Creemos que el fenómeno de la

inmigración es un problema mucho más estructural, que no requiere solamente soluciones jurídicas o policiales, sino que requiere otro tipo de medidas. Por estas razones, repito, mi Grupo se va a abstener en este trámite, y en los sucesivos intentaremos, con las posibilidades que nos dan nuestros votos, que este convenio no sea ratificado por el Pleno.

El señor **PRESIDENTE**: Por consiguiente, vamos a proceder a la votación.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 15; abstenciones, 12.

El señor **PRESIDENTE**: Por consiguiente, queda aprobado el Convenio.

— **DECLARACION DE ACEPTACION POR PARTE DE ESPAÑA DE LA ADHESION DE POLONIA AL CONVENIO NUMERO X DE LA CONFERENCIA DE LA HAYA DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO SOBRE COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES Y LA LEY APLICABLE EN MATERIA DE PROTECCION DE MENORES, HECHO EN LA HAYA EL 5 DE OCTUBRE DE 1961. (Número de expediente 110/000102.)**

— **DECLARACION DE ACEPTACION POR PARTE DE ESPAÑA DE LA ADHESION DE TURQUIA AL CONVENIO NUMERO X DE LA CONFERENCIA DE LA HAYA DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO SOBRE COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES Y LA LEY APLICABLE EN MATERIA DE PROTECCION DE MENORES, HECHO EN LA HAYA EL 5 DE OCTUBRE DE 1961. (Número de expediente 110/000104.)**

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos al punto número 9 del orden del día que quizá se podría discutir conjuntamente con el número 11, puesto que se trata exactamente del mismo tema, pero con dos países diferentes: declaración de aceptación por parte de España de la adhesión de Polonia al Convenio número X de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado sobre competencia de las autoridades y la ley aplicable en materia de protección de menores, hecho en La Haya el 5 de octubre de 1961. El que está incluido en el número 11 del orden del día es exactamente el mismo, pero referido a la adhesión de Turquía.

Por consiguiente, si les parece, vamos a proceder a la discusión conjunta.

Por el Grupo Popular, tiene la palabra el señor Díaz Berbel.

El señor **DIAZ BERBEL**: Efectivamente, lo único que difiere es la fecha de adhesión, que en un caso es el 25 de agosto y en otro caso es el 26 de agosto de 1983, el primero referente a Turquía y el segundo referente a Polonia.

El Convenio de La Haya consta de 25 artículos y su finalidad es la de determinar la competencia de las autoridades y la ley aplicable en materia de protección de menores. Se trata de atribuir una mejor y más adecuada protección internacional a los menores en el ámbito personal y patrimonial.

Conforme al artículo 1.º, las autoridades judiciales y administrativas competentes para adoptar medidas encaminadas a proteger la persona y los bienes de los menores serán las correspondientes al Estado de residencia habitual del menor. Esta es la novedad. Supone una importante novedad respecto a la norma de conflicto aplicable de conformidad con lo establecido en el Convenio de La Haya de 1902, al que sustituye el convenio que ahora comentamos. En efecto, la competencia, según la normativa anterior, estaba determinada por la Ley nacional del menor. Por tanto, la regla general viene determinada por la competencia para el estado de la residencia habitual del menor. Ese el matiz que lo diferencia. Ello no obsta para que, conforme al artículo 4.º, las autoridades del Estado del que es nacional el menor puedan adoptar ciertas medidas de protección del mismo cuando así lo aconsejen los intereses de éste. Mediante la declaración que estamos comentando se pretende, por tanto, aceptar la adhesión, por una parte, de Turquía y, por otra parte, de Polonia, al mencionado convenio.

Decía antes que el Estado de Turquía se adhirió el 26 de agosto de 1983, el Estado de Polonia se adhirió el 26 de agosto del mismo año; como Estados contratantes y, en virtud del artículo 21, ambos Estados declararon su adhesión. La declaración española tiene la naturaleza de un acto unilateral en respuesta a los actos unilaterales también efectuados por Turquía y Polonia. Por esta declaración, el convenio originario se modifica subjetivamente, y para su firma fue necesaria la previa autorización de las Cortes Generales, como también lo será para esta modificación, como así lo dictaminó la comisión permanente del Consejo de Estado en su reunión del 7 de abril de 1994, tal como se recoge en el párrafo final del acta de aquella reunión.

Por lo demás, no se formula objeción alguna a los presentes convenios y el voto del Grupo Popular será favorable a ambos.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Socialista, tiene la palabra el señor Jover.

El señor **JOVER PRESA**: Como aquí ya se ha dicho, el convenio sobre autoridades competentes y la ley aplicable en materia de protección de menores fue adoptado el 5 de octubre de 1961 con ocasión del noveno período de sesiones de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado. El señor Díaz Berbel ha explicado muy bien cuál es el contenido de este convenio y no voy a insistir en lo que él ha dicho. Solamente quiero recordar que se trata básicamente de un convenio que establece normas de conflicto, normas de derecho conflictual en el sentido de decir cuál ha de ser la norma aplicable a estos problemas con el fin de proteger la persona y los bienes del menor. Así como el convenio de 1902 establecía como norma de conflicto la aplicación de la Ley nacional del menor, por

el contrario, el convenio al que nos estamos refiriendo ahora establece como mucho más afectiva la aplicación de la Ley del Estado en la que el menor está residiendo en el momento de plantearse el problema.

La ratificación que nos presenta el Gobierno no se refiere al convenio, como ya se ha dicho, sino a la aceptación por parte de España de la adhesión de dos nuevos Estados: de Polonia y de Turquía. Ni Polonia ni Turquía fueron Estados participantes en la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado del año 1961 y, por tanto, tal y como establecía el convenio, la adhesión de nuevos Estados, para surtir efecto, en cada uno de ellos, tiene que ser aceptada. Si no aceptamos ahora esta adhesión, por supuesto, no tendrá efectos respecto a España. Por lo tanto, parece que tiene una explicación absolutamente razonable que todos votemos a favor.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo de Izquierda Unida, tiene la palabra el señor Vázquez.

El señor **VAZQUEZ ROMERO**: Por nuestra parte, se trata de mostrar el apoyo de mi Grupo a la aceptación por parte de España de la adhesión, tanto de Polonia como de Turquía, a este Convenio de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional, que intenta, a través de mecanismos jurídicos, crear instrumentos de protección del menor. Mostramos nuestro apoyo favorable como, por otra parte, lo hemos mostrado en todos aquellos casos que anteriormente han pasado por esa Comisión de otros países que también se han adherido a dicho convenio internacional.

El señor **PRESIDENTE**: Por consiguiente, vamos a proceder a la votación de la primera de las declaraciones, concretamente la declaración de aceptación por parte de España de la adhesión de Polonia al Convenio número X de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado sobre competencia de las autoridades y la ley aplicable en materia de protección de menores, hecho en La Haya el 5 de octubre de 1961.

Efectuada la votación, dijo:

El señor **PRESIDENTE**: Se aprueba por unanimidad. Pasamos a votar la misma declaración, pero referida en este caso a Turquía.

Efectuada la votación, dijo:

El señor **PRESIDENTE**: Se aprueba también por unanimidad.

— **CANJE DE CARTAS DE FECHAS 29 DE JULIO DE 1993 Y 19 DE MAYO DE 1994, CONSTITUTIVO DE ACUERDO ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y LA ORGANIZACION DE NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACION (FAO), SOBRE EL MEMORANDO QUE HAN DE ASUMIR RELATIVO A LA CELEBRACION DE LA**

DECIMONOVENA REUNION DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE ORDENACION DE CUENCAS HIDROGRAFICAS DE MONTAÑA, JACA 4 AL 15 DE JULIO DE 1994. (Número de expediente 110/000103.)

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos al punto número 10 del orden del día, Canje de cartas de fecha 29 de julio de 1993 y 19 de mayo de 1994, constitutivo de Acuerdo entre el Reino de España y la Organización de Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, sobre el memorando que han de asumir relativo a la celebración de la decimovena reunión del grupo de trabajo sobre ordenación de cuencas hidrográficas de montaña, Jaca del 4 al 15 de julio de 1994.

Por el Grupo Socialista, tiene la palabra el señor Martín Mesa.

El señor **MARTIN MESA**: Muy brevemente, señor Presidente, como no podía ser de otra forma, la posición del Grupo Socialista, en cuyo nombre tomo la palabra es absolutamente favorable a la suscripción del Acuerdo entre España y la FAO relativo a la celebración de la decimovena reunión del grupo de trabajo sobre ordenación de cuencas hidrográficas de montaña.

Como todas SS. SS. presumo que conocen, la reunión, de hecho, ya se ha celebrado entre los días 14 y 15 del pasado mes de julio. Por consiguiente, de lo que se trata hoy es de perfeccionar el acuerdo que, con carácter provisional, está vigente desde el inmediato pasado 1 de junio. Puesto que el memorándum de responsabilidades a asumir por el Gobierno de España por una parte y por la FAO por la otra, en relación con la citada reunión, es el habitual en este tipo de conferencias internacionales, lo que realmente importa destacar, distinguiendo lo esencial de lo accesorio, es, en primer lugar, que la reunión se haya celebrado, y se haya celebrado cumpliendo los objetivos del programa ordinario de la Organización; en segundo lugar, que la reunión se haya celebrado en España, lo que no deja de ser un motivo de satisfacción, que estoy seguro que todos compartimos; y en tercer lugar, el amplio espectro de gobiernos invitados, todos los de la Europa occidental, Israel, Rumanía, Hungría, Yugoslavia, Bulgaria, la Organización de la Comunidad Económica Europea, el Banco Mundial, etcétera; ustedes me eximirán de citarlos a todos.

Termino, señor Presidente, manifestando nuestra voluntad y nuestro deseo de que sean muchas las reuniones de este tipo que se celebren en España aunque, como en este caso, hayamos de perfeccionar el acuerdo dos meses después de su celebración, sencillamente por motivos de calendario parlamentario.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Popular tiene la palabra el señor Robles Orozco.

El señor **ROBLES OROZCO**: En cuanto al fondo de la cuestión, en los mismos términos que se ha expresado el portavoz socialista, evidentemente el Grupo Popular no sólo no tiene nada que objetar sino que, muy al contrario,

hay que felicitarnos de que se puedan celebrar este tipo de reuniones en nuestro país con una institución tan importante como es la FAO.

En ese sentido y en el supuesto caso de que este intercambio de cartas hubiese llegado con el tiempo correcto al Parlamento, nosotros hubiésemos votado favorablemente porque, como digo, estamos de acuerdo con el fondo de la cuestión y sobre ello no habría que extenderse sino dar por buenos los argumentos que se han expresado. Pero como se está tratando de una autorización para una reunión que ya se ha celebrado en julio, si queremos manifestar una vez más que al Parlamento llegan con demasiada frecuencia y con mucho retraso, en algunos casos, cartas y convenios en los cuales tenemos que dar la autorización a reuniones o actos que ya se han celebrado. Nos parece un contrasentido en sí mismo y, por tanto, queremos aprovechar una vez más para expresar este sentimiento y esta argumentación que hemos utilizado en más de una ocasión, y por ese motivo vamos a abstenernos en la votación de este convenio. Es decir, no por la cuestión de fondo sino por la forma, que creo que también es importante.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a proceder a la votación.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 16; abstenciones, 11.

El señor **PRESIDENTE**: Se aprueba el Canje de cartas.

— **CONVENIO CONSTITUTIVO DEL FONDO PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE, HECHO EN MADRID EL 24 DE JULIO DE 1992. (Número de expediente 110/000105.)**

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a entrar en el último punto del orden del día, que es el Convenio constitutivo del fondo para el desarrollo de los pueblos indígenas de América Latina y el Caribe, hecho en Madrid el 24 de julio de 1992. Por el Grupo Popular tiene la palabra la señora Pulgar.

La señora **PULGAR FRAILE**: Los antecedentes de este convenio se remontan a la primera reunión de la Cumbre Iberoamericana de Guadalajara, convocada por el Presidente de Méjico, y este convenio concreta un antiguo anhelo de la acción exterior de España en general y en relación con las naciones iberoamericanas en particular. La reunión tuvo lugar en el mes de julio del año 1991, con asistencia de jefes de Estado y de Gobierno, entre ellos Su Majestad el Rey de España y el Jefe del Gobierno español, que declararon en el documento final la inmensa contribución de los pueblos indígenas al desarrollo y pluralidad de nuestras sociedades y señalaron como objetivo de la comunidad la creación de un fondo, con el apoyo de organis-

mos internacionales, para el desarrollo de los pueblos indígenas de América Latina y el Caribe.

El objeto del fondo es establecer un mecanismo destinado a apoyar los procesos de autodesarrollo de pueblos, comunidades y organizaciones indígenas de América Latina y el Caribe. Entre las funciones del fondo está la de canalizar los recursos financieros y técnicos para los proyectos y programas prioritarios concertados con los pueblos indígenas, asegurando que contribuyen a crear las condiciones para el autodesarrollo de dichos pueblos. Los instrumentos de contribución serán protocolos firmados por cada Estado miembro para establecer sus respectivos compromisos de aportar al fondo indígena recursos para la conformación del patrimonio de dicho fondo. El fondo está estructurado como una organización internacional plenamente participativa, cuyo directorio y administración incluyen representantes de las poblaciones y sectores indígenas, gobiernos regionales y gobiernos no regionales. Quiero señalar que la firma del convenio tuvo lugar en la II Cumbre Iberoamericana, celebrada en Madrid en julio del año 1992, coincidiendo con la conmemoración del V Centenario del Descubrimiento de América. Y en la IV Cumbre, celebrada en Cartagena de Indias en junio del año 1994, se invita a los países que aún no han ratificado el convenio constitutivo del fondo a hacerlo.

Finalmente, el Consejo de Estado estima que es necesaria la previa autorización de las Cortes, siempre que el convenio suponga una obligación financiera para la hacienda española. El Grupo Popular da su voto favorable a dicha contribución de este fondo indígena que, dicho sea de paso, podrá ser no solamente en dinero sino también en especies o en asistencia técnica.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Socialista tiene la palabra el señor Yáñez.

El señor **YÁÑEZ-BARNUEVO GARCIA**: La intervención de la Diputada-alcaldesa, señora Pulgar (es una tradición francesa la de citar a los diputados que son alcaldes con el doble título, lo que me parece que es una cosa muy bonita que en España también deberíamos hacer) me ahorra describir este convenio en sus antecedentes, medios y estructura y solamente dedicar mi corta intervención a resaltar sus aspectos políticos.

Creo que si en algo fue útil la conmemoración del V Centenario fue en hacer una reparación histórica por parte de los países de la comunidad iberoamericana al conjunto de pueblos conocidos como pueblos indígenas, indígenas o indios de Iberoamérica que han sido —por razones muy diversas que no viene al caso describir con detalle— marginados en la historia, en su cultura, en su identidad, en sus lenguas, en sus costumbres y que, sin embargo, suponen una riqueza inapreciable cuya defensa, promoción y patrimonio debemos todos contribuir a defender. Ese es el objetivo fundamental de este fondo, como ha dicho la señora Pulgar, cuya creación fue aprobada en la Cumbre de Guadalajara y que desde entonces ha ido tomando cuerpo en la firme ratificación por parte de los países de la comunidad iberoamericana y de países extrarre-

gionales. Aquella fue una iniciativa muy loable del entonces Presidente Paz Zamora, que fue muy bien acogida por todos los países y que creo que va a repercutir de manera importante, desde el punto de vista político, desde el punto de vista económico y, sobre todo, desde el punto de vista del desarrollo, en los cuarenta millones de personas que constituyen hoy la población india en América.

Creo que, por tanto, con la ratificación por parte del Parlamento español estaremos contribuyendo a dotar y dar mayor credibilidad, si cabe, a un instrumento importante desde el punto de vista político y desde el punto de vista del desarrollo de estos pueblos.

El señor **PRESIDENTE**: A continuación, vamos a proceder a la votación de este último punto del orden del día.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el Convenio.

Señorías, se levanta la sesión.

Eran las once y cuarenta y cinco minutos de la mañana.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 547-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961